CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICIO N° 021-2024-2-3451-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES CAMIONETA 4X4 PICK UP PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARA ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN EN RUTAS DEPARTAMENTALES"

PERIODO: 17 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

20 DE JUNIO DE 2024

LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

021202423451 00

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 021-2024-2-3451-SCE

"REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES CAMIONETA 4X4 PICK UP PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARA ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN EN RUTAS DEPARTAMENTALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Contratación Directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares por causal de situación de emergencia, sin contar con el sustento técnico legal, así como, la regularización extemporánea de su documentación, afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos de la entidad; así como el correcto funcionamiento a la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	60
V.	**CONCLUSIÓN**	60
VI.	**RECOMENDACIÓN**	63
VII.	**APÉNDICES**	63

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFA DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISORA DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE OCI – GRTC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 021-2024-2-3451-SCE

"REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES CAMIONETA 4X4 PICK UP PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARA ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN EN RUTAS DEPARTAMENTALES"

PERIODO: 17 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-3451-2024-002, iniciado mediante oficio N° 017-2024-OCI/3451 de 25 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Contratación Directa N° 002-2023-GR.LAMB/GRTC realizado para la Contratación del servicio de alquiler de camionetas para el transporte del personal que realizara actividades de verificación en la rehabilitación en rutas departamentales, tuvo el sustento técnico y legal correspondiente; y, si la regularización de su documentación se efectuó conforme a la normativa legal aplicable y las normativas internas correspondientes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante memorando N° 000173-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-60] de 23 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo de Caminos alcanzó al Coordinador de Obras de la DECA, los términos de referencia para unidades de transporte de personal para la ejecución de la actividad del PP 0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres – Actividad: Atención de Actividades de emergencia en rutas departamentales de la región Lambayeque".

En atención a ello, con oficio N° 000028-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-61] de 23 de mayo de 2023, el Coordinador de Obras, remitió los términos de referencia solicitados, precisando que éstos últimos, son complementarios y que se adicionan a los términos de referencia iniciales del PP 0068, indicando al Director Ejecutivo de Caminos efectuar su revisión para la aprobación y conformidad correspondiente.

Al respecto, se advierte que el objeto de la contratación consignada en los términos de referencia aludidos, precisan la contratación de unidades de transporte de personal para trabajos de rehabilitación en rutas departamentales, según se cita a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

"II OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
CONTRATACIÓN DE TRES (03) UNIDADES DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA TRABAJOS DE REHABILITACIÓN EN RUTAS DEPARTAMENTALES

Frentes asignados:

FRENTE 1 (01 unidad):
a. *LA 103 – Emp. PE-1N J (Íllimo) – La Zaranda*
b. *LA 105: Emp. PE-1N – Mórrope – Casa Colorada – Positos – Granja Sasape – Emp. PE-1N J (Pte. El Pavo).*
c. *LA 114: Monsefú – Ciudad Eten*

FRENTE 2 (01 unidad):
d. *LA 100: Palo Blanco – Marripón*
e. *LA 103: Huacapampa (L.D. Cajamarca) – Pandachi – Cañaris – Mamajpampa.- Emp. LA-104 – Marayhuaca – War War – Sinchwal.*

FRENTE 3 (01 unidad):
f. *LA 102: Emp. PE-1N J (El Lindero) – Salas – El algarrobo*
g. *LA 101: Kerguer – Penachi – Andamarca – Canchachalá – Emp. LA-103 (Uyurpampa)*
h. *LA 100: Totoras – Pozuso – El Sauce – Huallabamba – Corral de Piedra – Colaya – Limón Pampa – Huayros."*

Ante ello, a través de memorando N° 000189-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-64] de 29 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo de Caminos, solicitó al Coordinador de Obras, alcanzar "una ampliación de información para elaboración de TDRs" sobre alquiler de unidades, para el proceso de contratación de servicios del Proyecto PP 0068; solicitud que fue atendida mediante oficio N° 000033-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-65] de la misma fecha, con el cual el Coordinador de Obras remite la ampliación de la información de los términos de referencia para la contratación de unidades menores, consignando como objeto de la contratación, lo siguiente:

"II OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES (CAMIONETAS 4 X 4 PICK UP) PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN EN RUTAS DEPARTAMENTALES.

Frentes asignados:

FRENTE N° 01 (01 unidad):
- *Tramo 1: LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) – SALAS – EL ALGARROBO, LA 101: KERGER – PENACHI – ANDAMARCA – CHANCHACHALA – EMP. LA-103 (UYURPAMPA).*

Tramo 2: EMP. LA-103 (UYURPAMPA) – DV. HIGUERÓN – INCAHUASI

FRENTE N° 02 (01 unidad):
Tramo 3: PALO BLANCO – MARRIPÓN – HUAYROS – LIMÓN PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – EL SAUCE – HUALLABAMBA – POZUSO – TOTORAS.

FRENTE N° 03 (01 unidad):
- *Tramo 4: LA 103 – EMP. PE-1N J (ÍLLIMO) – LA ZARANDA.*
- *Tramo 5: LA 105: EMP. PE-1N – MÓRROPE – CASA COLORADA – POSITOS – GRANJA SASAPE – EMP. PE – 1N J (PTE. EL PAVO):*
- *Tramo 6: LA-114: MONSEFÚ – CIUDAD ETEN"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Posteriormente, la Jefa de la División de Administración de la entidad, emitió el oficio N° 000392-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-73] de 9 de junio de 2023, mediante el cual manifiesta que se dieron inicio a las acciones preparatorias para la ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES (CAMIONETAS 4x4 PICK UP) PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN DE RUTAS DEPARTAMENTALES"***, de la actividad del PP 0068, por lo que solicita a Eliser Portilla Linares, jefe de la División de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, la aprobación del Certificado Presupuestal – SIAF N° 204, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tipo de procedimiento de selección: Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC
- Fuente de Financiamiento: RO
- Meta: 25
- Específica del Gasto: 2.3.2 7.13 98
- Valor Referencial: 72 000,00
- CCP N°: 204

Es así que, con oficio N° 000308-2023-GR.LAMB/GRTC-DIPP [4538726-84] de 13 de junio de 2023, el jefe de la División de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, remitió a la División de Administración, el informe N° 000146-2023-GR.LAMB/GRTC-DIPP-KEPO [4538726-81] de 12 de junio de 2023, informando la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 204, por la cantidad de S/ 72 000,00, en la meta N° 0025, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, indicando que con ello, se garantiza que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para llevar a cabo el Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para la contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de marzo al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque pertenece al Sector Transportes, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada entidad:

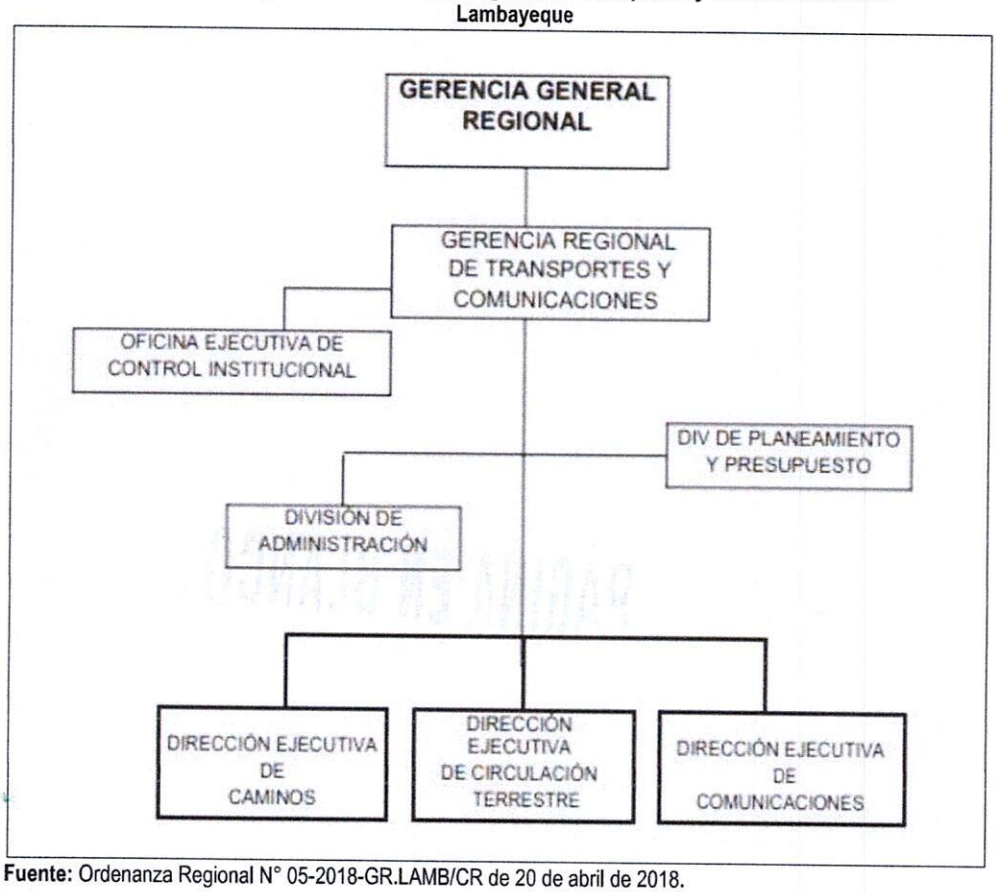
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Imagen N ° 1
Estructura Orgánica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque



Fuente: Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, el señor Wilman Guillermo Carrasco Becerra, comprendido en el hecho no ha revisado su casilla electrónica, y por ende no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO LEGAL, ASÍ COMO, LA REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SU DOCUMENTACIÓN, AFECTÓ LA CORRECTA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se evidenció la aprobación por regularización de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para el *"Servicio de alquiler de tres (03) unidades camioneta 4x4 pick up para el transporte del personal que realizara actividades de verificación en la Rehabilitación en rutas departamentales"*, a cargo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, por situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, teniendo como sustento, informes técnicos legales que no contienen sustento técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia para el empleo del procedimiento excepcional de una contratación directa, y que permita determinar si la contratación de las camionetas pick up, solicitada por el área usuaria corresponde a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos directos del evento producido.

Así también, la citada Entidad tampoco verificó el análisis técnico legal respecto a si la intervención para la contratación del servicio de tres (3) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado, para realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales del PP0068, tiene nexo directo con el evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico.

Aunado a ello, se ha verificado que la Entidad, realizó regularización de la Resolución de aprobación de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, así como la suscripción de los contratos, y la publicación de los documentos correspondientes en el SEACE, fuera del plazo establecido por la normatividad.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 9°, 21° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales, procedimientos de selección y contrataciones directas, respectivamente; de igual manera, los artículos 42°, 43°, 52°, 53°, 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, referidos al contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, contenido mínimo de las ofertas, procedimientos de selección, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

De igual modo, contravino el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, que declara el estado de emergencia nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, referido a las acciones a ejecutar; asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, respecto a las acciones a ejecutar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos transferidos a la Entidad, mediante modificación presupuestal autorizada por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la rehabilitación de las rutas departamentales en las zonas afectadas declaradas en estado de emergencia, por el impacto generado por el fenómeno del Ciclón Yaku, catalogado con nivel 5; las cuales fueron identificadas mediante ficha de Evaluación y Análisis de Daños - EDAN de las Municipalidades Distritales que sustentaron el Expediente de Modificación Presupuestal de la Entidad; por cuanto, se requirió, se contrató y se pagó por el servicio de alquiler de camionetas para transporte de personal, pese a que, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio; no obstante Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento y Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, intervinieron en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC del servicio de alquiler de tres (3) camionetas al amparo de una contratación directa, para lo cual tampoco se contó con el sustento técnico y legal; además procedieron a la regularización extemporánea de la documentación correspondiente.

Los hechos descritos se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del Coordinador de Obras y por el Director Ejecutivo de Caminos, como área usuaria, al elaborar términos de referencia para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*, a pesar, que de la revisión de los términos de referencia para la contratación de los Monitores de Campo para los 3 frentes, que elaboraron también como área usuaria, establecieron de manera clara, que incluirían en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, el monitor para dar cumplimiento al objeto de su contratación que es *"Verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales"*, asume todo costo que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado, tales como el costo de la movilidad para llegar al tramo que verificará; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo. Sumado a ello, los términos de referencia elaborados, no contienen la ruta departamental *"LA 104: Emp. LA-103 - Papaypuente - Incahuasi - Huasicaj - Sinchwal - War War - Marayhuaca - Emp. LA-103"*, que estuvo contemplada en el expediente técnico de marzo de 2023, donde se identificó daños en carreteras y puentes, a través de sus respectivas Fichas EDAN.

Asimismo, por el accionar al margen de la normativa de la Jefa de la División de Administración, que intervino en la decisión de aprobar la contratación directa, debido, que dio inicio a las acciones preparatorias para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*, pese a conocer, que en los términos de referencia y las propuestas económicas presentadas para la contratación de los Monitores de Campo, establecieron de manera clara, que las ofertas incluían el costo de transporte (movilidad) para el cumplimiento del servicio; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Así como, por el accionar al margen de la normativa del Coordinador del Área de Abastecimiento, que intervino en la ejecución de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, al haber otorgado la buena pro y contratación, a través del *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro"* de 6 de junio de 2023, a pesar, que con proveído de 31 de mayo de 2021, se le derivó el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023, que adjuntó los Términos de Referencia finales de monitores, entre otros, los cuales incluían el concepto de transporte para la prestación del servicio; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Aunado a ello, por el accionar al margen de la normativa del Coordinador del Área de Asesoría Legal, al emitir informes legales, donde no se verificó opinión legal sobre el evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico, que justifique el empleo del procedimiento excepcional de una contratación directa, y que permita determinar si la contratación de las camionetas pick up, solicitada por el área usuaria corresponde a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos directos del evento producido. Asimismo, no se verificó un análisis legal respecto a si la intervención para la contratación del servicio de tres (3) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado, tiene nexo directo con el evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico.

Asimismo por el accionar del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, la Jefa de la División de Administración, el Director Ejecutivo de Caminos, la Coordinadora de Asesoría Legal, el Coordinador de Abastecimiento, y el Coordinador de Obras, quienes intervinieron en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, sin cumplir con los requisitos establecidos prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la contratación directa, dentro del plazo legalmente establecido.

Lo expuesto precedentemente se detalla a continuación:

1. **Aprobación de contratación directa por situación de emergencia derivado de un acontecimiento catastrófico, sin contar con informes que contenga sustento técnico y legal, conllevó a la contratación al margen de la normativa.**

Antecedentes:

De la revisión a la documentación emitida por los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, que dio origen a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000470-2023-GR.LAMB/GR [4538726-171] de 20 de julio de 2023 **(apéndice N° 3)**, que aprobó por regularización la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para el *"Servicio de alquiler de tres (03) unidades camioneta 4x4 pick up para el transporte del personal que realizara actividades de verificación en la Rehabilitación en rutas departamentales"*, por situación de emergencia, por el supuesto de acontecimiento catastrófico, es necesario precisar lo siguiente:

Modificación Presupuestal

- Mediante oficio N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP [4538726-38] de 18 de abril de 2023 **(apéndice N° 4)**, el Coordinador del Área de Estudios y Proyectos remitió a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, el Expediente Técnico denominado *"Expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023"*, en adelante "expediente técnico", en 48 folios, con un presupuesto requerido de **S/ 2 407 753,18**, para la rehabilitación de las siguientes rutas departamentales:

Cuadro N° 1
Rutas departamentales incluidas en el *"Expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023"*

EXPEDIENTE TÉCNICO DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA		
RUTA		DESCRIPCIÓN
1	RUTA LA-100	Emp. PE1N J (Motupe) - Palo Blanco - Marrión - Huayros - Limón Pampa - Colaya - Corral de Piedra - Huallabamba - El Sauce - Pozuso.
2	RUTA LA-101	Emp. PE-1N J - Chochope - La Ramada - DV. Salas - Kerguer - Penachí - Andamarca - Canchachalá - Emp. LA-103 (Uyurpampa).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

EXPEDIENTE TÉCNICO DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA		
RUTA		DESCRIPCIÓN
3	RUTA LA-102	Emp. PE-1N J (El Lindero) - Salas - El Algarrobo Grande - Emp.LA-101 (Dv. Kerguer).
4	RUTA LA-103	Emp. PE-1N J (Illimo) - La Zaranda - Tambo Real - Batán Grande - Papayo - Mochumí Viejo - Laquipampa - Moyán - Riopampa - Uyurpampa - Dv. Kongacha - Mamajpampa - Cañaris - Pandachi - Huacapampa (L.D. Cajamarca).
5	**RUTA LA-104**	**Emp. LA-103 - Papaypuente - Incahuasi - Huasicaj - Sinchwal - War War - Marayhuaca - Emp. LA-103.**

Fuente: Informe de Atención a Actividades de Emergencia
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, el expediente técnico contiene como sustento los "Formularios EDAN" de 5 distritos, entre ellos el distrito de Incahuasi, con código SINPAD N° 165703 **(apéndice N° 4)**, en el que se recoge la información de las afectaciones a la infraestructura, entre ellos la infraestructura de transporte, indicando lo siguiente:

"(...)
4.5. A la infraestructura de Transportes
4.5.1: Daños en carreteras, vías férreas y otros

Tipo de Vías de Comunicación	*Daños (condición)*		*Cantidad de Tramos*
	Destruidos	*Afectados*	
VÍAS DEPARTAMENTALES	*1300*	*23500*	*136*
*UBICACIÓN: LAQUIPAMPA-INCAHUASI, CRUCE HIGUERON – UYURPAMPA-KONGACHA, UYURPAMPA-CANCHACHALÁ, **INCAHUASI-MARAYHUACA***			

(...)

4.5.2: Daños en puentes, puertos y otros

Tipo de infraestructura	*Daños (cantidad)*		*Ubicación*	*Observaciones*
	Destruidos	*Afectados*		
(...)				
Puentes vehiculares	*0*	*3*	*LAQUIPAMPA,MOYAN,**PAGAYPUENTE***	*PUENTES AFECTADOS POR LA EROSION Y SOCAVACION*

(...)"

Requerimiento

- Luego, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, solicitó mediante el memorando N° 000171-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-56] de 22 de mayo de 2023 **(apéndice N° 5)**, a Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la Dirección Ejecutiva de Caminos, en adelante "DECA", alcanzar los términos de referencia para el proceso de selección de la actividad del Programa Presupuestal N° 0068 – *"Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, Actividad 5006144 - Atención de actividades de emergencia"*, en adelante "PP0068".

- Con oficio N° 000027-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-57] de 22 de mayo de 2023 **(apéndice N° 6)**, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA, derivó y alcanzó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, ***"para su revisión, aprobación, y conformidad"***, los términos de referencia que elaboró, en su condición de área usuaria, para el proceso de selección de la actividad del PP 0068.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Cabe precisar que los mencionados Términos de Referencia (en adelante "TDR"), fueron elaborados y derivados por Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA, encontrándose los TDR para la contratación del servicio de maquinaria pesada, de monitores de campo (Ingenieros), entre otros, cuyas características, condiciones y demás términos para la contratación del servicio, se detallan en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 2
Términos de referencia de Maquinaria Pesada para las actividades del PP0068 *"Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, Actividad 5006144 - Atención de actividades de emergencia"*

Términos de referencia para la contratación de maquinaria pesada			
Objeto de contratación	Contratación de pool de maquinaria pesada para trabajos de rehabilitación en rutas departamentales. Frentes asignados: a. LA 102: Emp. PE-1N J (El Lindero) – Salas – El Algarrobo. b. LA 101: Kerguer – Penachi – Andamarca – Canchachalá – Emp. LA-103 (Uyurpampa). c. LA 100: Totoras – Pozuso – El Sauce-Huallabamba – Corral de Piedra – Colaya – Limón Pampa – Huayros.	Contratación de pool de maquinaria pesada para trabajos de rehabilitación en rutas departamentales. Frentes asignados: a. LA 100: Palo Blanco - Marripón. b. LA 103: Huacapampa (L.D. Cajamarca) – Pandachi – Cañaris – Mamajpampa.-Emp. LA-104 – Marayhuaca – War War - Sinchwal.	Contratación de pool de maquinaria pesada para trabajos de rehabilitación en rutas departamentales. Frentes asignados: a. LA 103: Emp. PE-1N J (Illimo) – La Zaranda. b. LA 105: Emp. PE-1N – Mórrope – Casa Colorada – Positos – Granja Sasape – Emp. PE-1N J (Pte El Pavo). c. LA 114: Monsefú – Ciudad Eten.
Plazo de duración del servicio	La cantidad de horas alquiladas del equipo es de doscientos (200) horas y se puede extender previa evaluación.		
Forma de Pago	La Entidad realizará el pago único de armada mensual, posterior a la presentación del informe de actividades.		
Coordinación y supervisión del servicio	La supervisión estará a cargo del Coordinador de Obras.		

Fuente: Oficio N° 000027-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-57] de 22 de mayo de 2023 **(apéndice N° 6).**
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Cuadro N° 3
Términos de referencia de Monitores de Campo para las actividades del PP0068 *"Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, Actividad 5006144 - Atención de actividades de emergencia"*

Términos de referencia para la contratación de monitores de campo (ingenieros)			
Objeto de contratación	Contratación de un (1) ingeniero de campo para verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales. Frentes asignados: d. LA 102: Emp. PE-1N J (El Lindero) – Salas – El Algarrobo. e. LA 101: Kerguer – Penachi – Andamarca – Canchachalá – Emp. LA-103 (Uyurpampa). f. LA 100: Totoras – Pozuso – El Sauce-Huallabamba – Corral de Piedra – Colaya – Limón Pampa – Huayros.	Contratación de un (1) ingeniero de campo para verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales. Frentes asignados: c. LA 100: Palo Blanco - Marripón. d. LA 103: Huacapampa (L.D. Cajamarca) – Pandachi – Cañaris – Mamajpampa.- Emp. LA-104 – Marayhuaca – War War - Sinchwal.	Contratación de un (1) ingeniero de campo para verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales. Frentes asignados: d. LA 103: Emp. PE-1N J (Illimo) – La Zaranda. e. LA 105: Emp. PE-1N – Mórrope – Casa Colorada – Positos – Granja Sasape – Emp. PE-1N J (Pte El Pavo). f. LA 114: Monsefú – Ciudad Eten.
Plazo de duración del servicio	El plazo de duración del servicio es de dos (02) meses contados a partir del día siguiente de haberse notificado la Orden de Servicio y/o de la firma o notificación del contrato y/o carta de adjudicación.		
Forma de Pago	- La Entidad realizará el pago único de armada mensual, posterior a la presentación del informe de actividades. - Contraprestación mensual es de S/ 4 500,00, incluidos los impuestos de Ley y **cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio**. - Al finalizar el servicio, se deberá presentar el informe de actividades de acuerdo a la/las rutas y/o frentes asignados. EL contenido de éste se coordinaría con el área de Obras y/o Estudios y Proyectos de la Dirección de Caminos. - Total, de contraprestación: S/ 9 000,00, incluidos los impuestos de Ley y **cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio**.		
Coordinación y supervisión del servicio	La supervisión estará a cargo del Coordinador de Obras.		

Fuente: Oficio N° 000027-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-57] de 22 de mayo de 2023 **(apéndice N° 6).**
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En relación a los TDR para la contratación de los "Monitores de Campo", se debe tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del inciso f) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece el contenido mínimo de las ofertas, que en relación al monto de la oferta, señala lo siguiente:

> *"Las **ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas** y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, **así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del** (...) **servicio en general** (...)". **[el subrayado es nuestro]***

En ese sentido, los TDR elaborados por el área usuaria en relación a los *"Monitores de Campo"*, establecen de manera clara que se incluirán en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, el monitor para dar cumplimiento al objeto de su contratación que es *"Verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales"*, asume todo costo que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado, tales como el costo del transporte (movilidad) para verificar las acciones de rehabilitación, ya que es un costo que tiene incidencia directa sobre el costo total del servicio.

- Luego, con oficio N° 000168-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-58] de 22 de mayo de 2023 **(apéndice N° 7)**, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, en señal de conformidad, alcanzó a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque; entre otros, los términos de referencia para contratar el servicio de monitores de campo para verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales, referidos en la actividad del Programa Presupuestal N° 0068 (PP 0068) – *"Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, Actividad 5006144 - Atención de actividades de emergencia"*, y a la Finalidad 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías.

- Mediante memorando N° 000589-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-59] de 23 de mayo de 2023 **(apéndice N° 8)**, Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de la Gerencia Regional de Transportes, autorizó la contratación de servicios diversos del proyecto PP0068: *"Actividad: Atención de actividades de emergencia en rutas departamentales de las región Lambayeque"*, alcanzando los términos de referencia a Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, para continuar con el trámite de la contratación.

Por su parte, se debe indicar que el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para la aprobación de una Contratación Directa se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico legal, en el informe o informes previos, que contengan la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, sobre lo cual también **se evidenció que tampoco existió sustento técnico legal sobre la necesidad y procedencia** para utilizar el procedimiento de selección *"Contratación Directa"* para atender el objeto de contratación que refiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000470-2023-GR.LAMB/GR [4538726-171] de 20 de julio de 2023 **(apéndice N° 3)**, afirmación que se sustenta en lo siguiente:

1.1. Informes técnicos no contienen sustento que justifica la necesidad y procedencia de la Contratación Directa

Para la aprobación de la contratación directa, se requiere obligatoriamente de un informe(s) que contenga(n) el sustento técnico en el que se justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa; lo cual no se ha desarrollado por la Entidad, como se señala a continuación:

- A través del memorando N° 000173-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-60] de 23 de mayo de 2023 **(apéndice N° 9)**, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, solicitó a Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA, alcanzar los TDR para las unidades de transporte de personal para la ejecución de la actividad del PP 0068.

- En atención a ello, con oficio N° 000028-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-61] de 23 de mayo de 2023 **(apéndice N° 10)**, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA, remitió a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Caminos, los TDR solicitados para las unidades de transporte de personal, en dos (2) folios, precisando que éstos últimos, son complementarios y que se adicionan a los términos de referencia iniciales del PP 0068, para su revisión, aprobación y conformidad correspondiente.

Los mencionados TDR, señalaron como objeto la contratación de unidades de transporte de personal para trabajos de rehabilitación en rutas departamentales, como se cita a continuación:

Cuadro N° 4
Términos de referencia de Camionetas para las actividades del PP0068 *"Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, Actividad 5006144 - Atención de actividades de emergencia"*

Términos de referencia para la contratación de camionetas	
Objeto de contratación	Contratación de tres (03) unidades de transporte de personal para trabajos de rehabilitación en rutas departamentales Frentes asignados: FRENTE 1 (01 unidad): i. LA 103 – Emp. PE-1N J (Íllimo) – La Zaranda j. LA 105: Emp. PE-1N – Mórrope – Casa Colorada – Positos – Granja Sasape – Emp. PE-1N J (Pte. El Pavo). k. LA 114: Monsefú – Ciudad Eten FRENTE 2 (01 unidad): l. LA 100: Palo Blanco – Marripón m. LA 103: Huacapampa (L.D. Cajamarca) – Pandachi – Cañaris – Mamajpampa.- Emp. LA-104 – Marayhuaca – War War – Sinchwal. FRENTE 3 (01 unidad): n. LA 102: Emp. PE-1N J (El Lindero) – Salas – El algarrobo o. LA 101: Kerguer – Penachi – Andamarca – Canchachalá – Emp. LA-103 (Uyurpampa) p. LA 100: Totoras – Pozuso – El Sauce – Huallabamba – Corral de Piedra – Colaya – Limón Pampa – Huayros.
Plazo de duración del servicio	La duración del servicio es de 30 días calendarios, renovable.
Forma de Pago	- El costo por el servicio es de S/ 6 500,00, incluido impuesto de Ley. - Le Entidad realizará el pago único de armada mensual, posterior a la prestación del informe de actividades realizadas.
Coordinación y supervisión del servicio	La supervisión estará a cargo del Coordinador de Obras.

Fuente: Oficio N° 000028-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-61] de 23 de mayo de 2023 **(apéndice N° 10)**.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

- Luego, con oficio N° 000169-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-62] de 23 de mayo de 2023 **(apéndice N° 11)**, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, alcanzó a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, los mencionados TDR complementarios para el trámite correspondiente.

- Al respecto, mediante oficio N° 000344-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-63] de 24 de mayo de 2023 **(apéndice N° 12)**, dirigido a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Ejecutivo de Caminos, por Karim Emilia Rojas Toro, en su calidad de jefa de la División de Administración, le comunicó: *"(...) que habiendo recepcionado el expediente relacionado a Contratación de Servicios Diversos del Proyecto PP-068 "ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE" (en un total de 25 folios), es necesario* ***se realice de manera urgente una reunión de coordinación con su despacho, la Coordinación de Obras (en calidad de área usuaria), el área de Abastecimiento y la suscrita****, con la finalidad de evaluar los términos de referencia alcanzados y continuar con el trámite en materia de contrataciones correspondientes"* **[el resaltado es nuestro]**.

- Con memorando N° 000189-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-64] de 29 de mayo de 2023 **(apéndice N° 13)**, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, solicitó a Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA, lo siguiente: *"alcanzar (...) una ampliación de información para elaboración de TDRs sobre alquiler de unidades menores, para el proceso de contratación de servicios del Proyecto PP-0068"*.

- Es así, que con oficio N° 000033-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-65][1] de 29 de mayo de 2023 **(apéndice N° 14)**, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA, remitió a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, la ampliación de la información de los TDR para la contratación de unidades menores, **para su aprobación y conformidad**, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 5
Términos de referencia de Camionetas para las actividades del PP0068 *"Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, Actividad 5006144 - Atención de actividades de emergencia"*

Términos de referencia para la contratación de camionetas	
Objeto de contratación	Contratación de alquiler de tres (03) unidades (camionetas 4 x 4 pick up) para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación en rutas departamentales. *Frentes asignados:* *FRENTE N° 01 (01 unidad):* - *Tramo 1: LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) – SALAS – EL ALGARROBO, LA 101: KERGER – PENACHI – ANDAMARCA – CHANCHACHALA – EMP. LA-103 (UYURPAMPA).* - *Tramo 2: EMP. LA-103 (UYURPAMPA) – DV. HIGUERÓN – INCAHUASI.* *FRENTE N° 02 (01 unidad):* - *Tramo 3: PALO BLANCO – MARRIPÓN – HUAYROS – LIMÓN PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – EL SAUCE – HUALLABAMBA – POZUSO – TOTORAS.* *FRENTE N° 03 (01 unidad):* - *Tramo 4: LA 103 – EMP. PE-1N J (ÍLLIMO) – LA ZARANDA.* - *Tramo 5: LA 105: EMP. PE-1N – MÓRROPE – CASA COLORADA – POSITOS – GRANJA SASAPE – EMP. PE – 1N J (PTE. EL PAVO).* - *Tramo 6: LA-114: MONSEFÚ – CIUDAD ETEN"*
Plazo de duración del servicio	La duración del servicio es de hasta 60 días calendarios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFA DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISORA DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE OCI – GRTC

[1] Remitido al Gerente Regional de la entidad mediante oficio N° 000178-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-66] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 15)**, y éste a su vez, remitido a la División de Administración a través de memorando N° 000630-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-67] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 16)**.

Términos de referencia para la contratación de camionetas	
Forma de Pago	- El costo por el servicio es de S/ 6 500,00, por mes de prestación del servicio por cada uno de los vehículos, incluido impuestos de Ley. - Le Entidad realizará el pago de manera mensual, posterior a la prestación del informe de actividades realizadas.
Coordinación y supervisión del servicio	La supervisión estará a cargo del Coordinador de Obras, y del Ingeniero Monitor que le sea asignada la Unidad.

Fuente: Oficio N° 000033-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-65] de 29 de mayo de 2023 **(apéndice N° 14).**
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, se debe señalar que mediante oficio N° 000027-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-57] de 22 de mayo de 2023 **(apéndice N° 6)**, remitió los TDR iniciales que elaboró para la contratación de maquinaria pesada, monitores de campo, entre otros, y con el oficio N° 000028-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-61] de 23 de mayo de 2023 **(apéndice N° 10)**, remitió los TDR que elaboró para la contratación del servicio de camionetas, donde se consideró la ruta departamental *"LA 104: Emp. LA-103 - Papaypuente - Incahuasi - Huasicaj - Sinchwal - War War - Marayhuaca - Emp. LA-103"*, sin embargo, luego de la reunión en la que participo a pedido de Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, a través del oficio N° 000344-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-63] de 24 de mayo de 2023 **(apéndice N° 12)**, remitiendo los TDR finales que elaboró, a través del oficio N° 000033-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-65] de 29 de mayo de 2023 **(apéndice N° 14)**, los mismos, que no incluyeron la ruta departamental LA 104, a pesar que fue considerada inicialmente y se encuentra detallada en el expediente técnico de marzo de 2023, por tratarse de una zona afectada según el "Formulario EDAN" con código SINPAD N° 165703 **(apéndice N° 4)**, donde se identificó afectaciones a la infraestructura de transporte, referente a daños en carreteras y puentes, encontrándose las siguientes vías: *"LAQUIPAMPA-INCAHUASI, CRUCE HIGUERON – UYURPAMPA-KONGACHA, UYURPAMPA-CANCHACHALÁ, **INCAHUASI-MARAYHUACA**"* y *"LAQUIPAMPA, MOYAN, **PAGAYPUENTE**"*, que forman parte de la ruta departamental LA 104, y que fueron afectados por el ciclón Yaku.

- Mediante oficio N° 000034-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-68] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 17)**, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA, alcanzó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, información complementaria y final de los TDR modificados, respecto a los frentes asignados en el objeto de la contratación, en un total de 24 folios, de maquinaria pesada, unidades menores (camionetas), ingenieros de campo, entre otros, para **su *"(...) verificación, revisión, visto bueno y conformidad, para que prosiga con su trámite(...)"***, de acuerdo a la reunión de coordinación sostenida con la DIAD, el Área de Abastecimiento y DECA, como área usuaria.

 Recibidos los TDR modificados y finales de maquinaria pesada, unidades menores (camionetas), ingenieros de campo, entre otros, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, sin efectuar pronunciamiento alguno sobre su contenido, los remitió mediante oficio N° 000179-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-69] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 18)**, a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, para su trámite correspondiente; quien a su vez mediante memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)** los remitió a Karim Emilia Rojas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Toro, jefa de la División de Administración, también, para su trámite correspondiente; quien derivó el 31 de mayo de 2023, a Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, con el siguiente proveído: *"SE REMITE PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE"*[2]; pudiendo verificarse que los TDR de monitores incluida el concepto de transporte para la prestación del servicio, y que en los citados TDR no contenían la ruta departamental *"LA 104: Emp. LA-103 - Papaypuente - Incahuasi - Huasicaj - Sinchwal - War War - Marayhuaca - Emp. LA-103"*, que estuvo contemplada en el expediente técnico de marzo de 2023, donde se identificó daños en carreteras y puentes, y en todos los TDR iniciales; ya que, los frentes que serían trabajados y que fueron considerados, son los siguientes:

"FRENTE N° 01:
- *Tramo 1: LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) – SALAS – EL ALGARROBO, LA 101: KERGER – PENACHI – ANDAMARCA – CHANCHACHALA – EMP. LA-103 (UYURPAMPA).*
- *Tramo 2: EMP. LA-103 (UYURPAMPA) – DV. HIGUERÓN – INCAHUASI.*

FRENTE N° 02:
- *Tramo 3: PALO BLANCO – MARRIPÓN – HUAYROS – LIMÓN PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – EL SAUCE – HUALLABAMBA – POZUSO – TOTORAS.*

FRENTE N° 03:
- *Tramo 4: LA 103 – EMP. PE-1N J (ÍLLIMO) – LA ZARANDA.*
- *Tramo 5: LA 105: EMP. PE-1N – MÓRROPE – CASA COLORADA – POSITOS – GRANJA SASAPE – EMP. PE – 1N J (PTE. EL PAVO).*
- *Tramo 6: LA-114: MONSEFÚ – CIUDAD ETEN"*

- El 2 de junio de 2023, mediante 3 correos electrónicos **(apéndice N° 20)**, de la dirección electrónica abast.grtc2018@gmail.com, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, solicitó al Centro de Sistema de Información, la publicación de 3 convocatorias para la contratación de los siguientes servicios:

 1. Convocatoria N° 101-2023: Contratación de 1 ingeniero de campo, para verificar trabajos de rehabilitación en la ruta departamental del tramo 01 y 02.
 2. Convocatoria N° 102-2023: Contratación de 1 ingeniero de campo, para verificar trabajos de rehabilitación en la ruta departamental del tramo 03.
 3. Convocatoria N° 103-2023: Contratación de 1 ingeniero de campo, para verificar trabajos de rehabilitación en la ruta departamental del tramo 04, 05 y 06.

 Ante lo cual, se presentaron los siguientes postores, los mismos que resultaron ganadores de las 3 convocatorias, donde adjuntaron como sustento la documentación siguiente:

Cuadro N° 4
Contrataciones de Monitores, que incluye servicio de transporte

CONVOCATORIA N°	PARTICIPANTE	DOCUMENTO QUE PRESENTO SU PROPUESTA	DOCUMENTOS ADJUNTOS	DOCUMENTO CON EL QUE SE DECLARO GANADOR	COMPROBANTE DE PAGO
101-2023	Héctor Emanuel Dávila Gamonal	Carta N° 001-2023-HEDG [4627464-0][3]	Entre ellos, el siguiente:	"Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" de 7 de junio de 2023	Comprobante de Pago N° 814-RO y 899-RO de 7 y 23

[2] De acuerdo a lo indicado en la Hoja de Ruta del Trámite de Documento [4538726-70] **(apéndice N° 19)**, del memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)**.
[3] De la revisión a la Hoja de Trámite del Documento N° 4627464-0 **(apéndice N° 21)** del Sisgedo, se advierte que este fue recibido por Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, el 5 de junio de 2023, procediendo a su derivación el mismo día, a Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, donde señaló: "Para su evaluación correspondiente"; el cual, fue recibido el 6 de junio de 2023.

CONVOCATORIA N°	PARTICIPANTE	DOCUMENTO QUE PRESENTO SU PROPUESTA	DOCUMENTOS ADJUNTOS	DOCUMENTO CON EL QUE SE DECLARO GANADOR	COMPROBANTE DE PAGO
		de 3 de junio de 2023 **(apéndice N° 21)**	• "Modelo de Carta de Propuesta Técnica y Económica" de 3 de mayo de 2023.	**(apéndice N° 22)**, a través del cual, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos y Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, otorgaron la buena pro.	de agosto de 2023, respectivamente **(apéndice N° 23)**.
102-2023	Luis Alberto Torres Lara	Documento S/N° [4627525-0][4] de 3 de junio de 2023 **(apéndice N° 21)**	Entre ellos, el siguiente: • "Modelo de Carta de Propuesta Técnica y Económica" de 3 de junio de 2023.	"Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" de 7 de junio de 2023 **(apéndice N° 22)**, a través del cual, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos y Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, otorgaron la buena pro.	Comprobante de Pago N° 848-RO y 951-RO de 11 de agosto y 11 de setiembre de 2023, respectivamente **(apéndice N° 23)**.
103-2023	Ricardo Sahir Requejo Carrillo	Documento S/N° [4627579-0][5] de 3 de junio de 2023 **(apéndice N° 21)**	Entre ellos, el siguiente: • "Modelo de Carta de Propuesta Técnica y Económica" de 3 de junio de 2023.	"Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" de 7 de junio de 2023 **(apéndice N° 22)**, a través del cual, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos y Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, otorgaron la buena pro.	Comprobante de Pago N° 816-RO y 933-RO de 8 de agosto y 5 de setiembre de 2023, respectivamente **(apéndice N° 23)**.

Fuente: Carta N° 001-2023-HEDG [4627464-0] de 3 de junio de 2023 **(apéndice N° 21)**, Documento S/N° [4627525-0] de 3 de junio de 2023 **(apéndice N° 21)** y Documento S/N° [4627579-0] de 3 de junio de 2023 **(apéndice N° 21)**.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En relación a los documentos que presentaron en las convocatorias, se encuentra el ***"Modelo de Carta de Propuesta Técnica y Económica"*** **(apéndice N° 21)**, donde establecieron sus respectivas propuestas económicas, señalando de manera clara lo siguiente:

> ***"MODELO DE CARTA DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA***
> ***(Servicios en General)***
>
> *(...)*
>
> • *De conformidad con dichos documentos y de acuerdo con los Términos de Referencia y demás condicionas que se indican en las mismas, mi propuesta económica es la siguiente:*
> ***S/. 9,000.00 (nueve mil con 00/100 Soles)***
> *Anexo: Estructura de Costos*[6].

[4] De la revisión a la Hoja de Trámite del Documento N° 4627525-0 **(apéndice N° 21)** del Sisgedo, se advierte que este fue recibido por Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, el 5 de junio de 2023, procediendo a su derivación el mismo día, a Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, donde señaló: "Para su evaluación correspondiente"; el cual, fue recibido el 6 de junio de 2023.

[5] De la revisión a la Hoja de Trámite del Documento N° 4627579-0 **(apéndice N° 21)** del Sisgedo, se advierte que este fue recibido por Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, el 5 de junio de 2023, procediendo a su derivación el mismo día, a Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, donde señaló: "Para su evaluación correspondiente"; el cual, fue recibido el 6 de junio de 2023.

[6] Mediante carta N° 022-2024 GRTC/DECA/HEDG de 21 de mayo de 2024 **(apéndice N° 24)**, el Monitor de Campo Héctor Emanuel Dávila Gamonal, señaló: *"(...) no existe tal información (...), por la cual, no se puede remitir copia visada del "Anexo: Estructura de Costos" (...)"*. Así como, en la carta N° 002-2024-RSRC-OCI de 21 de mayo de 2024 **(apéndice N° 24)**, el Monitor de Campo Ricardo Sahir Requejo Carillo, señaló: *"(...) en la convocatoria 103-2023, no hubo algún anexo sobre estructura de costos, por lo cual no se anexo"*. Por último, mediante correo

(...)
*La **propuesta económica incluye** los tributos, seguros, **transporte**, inspecciones, pruebas, y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, **así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar**" **[el subrayado es nuestro].***

Asimismo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso f) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre el contenido mínimo de las ofertas, se señala que: *"Las **ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas** y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, **así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del** (...) **servicio en general** (...)". **[el subrayado es nuestro];* **por lo tanto, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio.**

- Luego, el 6 de junio de 2023, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, suscribió el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" **(apéndice N° 25)**, a través del cual, se otorgó la buena pro de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para la contratación del servicio de camionetas, a la empresa Constructora & Telecomunicaciones Aries SAC, servicio por el cual se canceló con los comprobantes de pago N[os] 854-RO y 981-RO de 16 de agosto y 20 de setiembre de 2023 **(apéndice N° 26)**, respectivamente, a pesar, que con proveído de 31 de mayo de 2021, se le derivó el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)**, que adjuntó los TDR finales de monitores, entre otros, los cuales incluían el concepto de transporte para la prestación del servicio; **lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar**[7] un nuevo servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

- Posteriormente, con oficio N° 000392-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-73] de 9 de junio de 2023 **(apéndice N° 28)**, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, manifestó que se dieron inicio a las acciones preparatorias para la ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES (CAMIONETAS 4x4 PICK UP) PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN DE RUTAS DEPARTAMENTALES"***, de la actividad del PP0068, asimismo, solicitó al Jefe de la División de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 000189 – N° CCP SIAF N° 0000000204 de 9 de junio de 2023, por el valor referencial de S/ 72 000,00; pese que, a través del oficio N° 000393-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-74] **(apéndice N° 29)** de la misma fecha, también solicitó al Jefe de la División de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 000192 y 000193 – N° CCP SIAF N° 0000000207 y 0000000208, ambas de 9 de junio de 2023, por el valor referencial de S/ 9 000,00 cada una, para la contratación de los monitores de campo, a pesar de tener conocimiento que en los TDR[8] y las propuestas económicas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

electrónico de 22 de mayo de 2024 **(apéndice N° 24)**, el Monitor de Campo Luis Torres Lora, señaló: *"No se podrá remitir copia visada del anexo: Estructura de Costos, ya que no hubo ningún formato de ese tipo (...)".*
A pesar, que para esa fecha la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, contó con disponibilidad de vehículos (camionetas), y con combustible, al haber perfeccionado en el año 2023, dos (02) contrataciones; conforme a lo señalado en el oficio N° 000070-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [515366897-1] **(apéndice N° 27)** y el oficio N° 000156-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515375898-3] **(apéndice N° 27)**, ambos de 23 de mayo de 2024.

[8] Que fueron enviados a su despacho, mediante el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)**, para el trámite correspondiente.

presentadas[9] para la contratación de los Monitores de Campo, establecieron de manera clara, que las ofertas incluían el costo de transporte (movilidad).

- Es así que, con oficio N° 000308-2023-GR.LAMB/GRTC-DIPP [4538726-84] de 13 de junio de 2023 **(apéndice N° 30)**, el Jefe de la División de Planeamiento y Presupuesto, informó a Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000204 de 12 de junio de 2023, por el importe de S/ 72 000,00, indicando que con ello, se garantiza que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para llevar a cabo el Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*.

- Mediante *"Acta de Inicio de Actividades de Emergencia de Unidades Camionetas en frentes de Trabajos N° 01, 02 y 03"* de 14 de junio de 2023 **(apéndice N° 31)**, suscrito por el Coordinador de supervisión y liquidaciones, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras y Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, así como, por el Representante de la empresa Constructora & Telecomunicaciones Aries S.A.C., se consignó el inicio del Servicio de Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC *"Programa Presupuestal N° 0068 – Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque"*, para alquiler de las tres (03) unidades camionetas pick up 4x4, para ser asignada a cada Ingeniero Monitor de Campo y proceder a movilizarlos en los frentes de Trabajo N° 01, 02 y 03.

 Asimismo, se consignó en la citada Acta de Inicio de Servicio **(apéndice N° 31)**, que la entrega de las unidades para el inicio de las actividades del servicio, se realice en los puntos de inicio de cada frente de trabajo de cada tramo adjudicado, precisándose lo siguiente: *"Por lo tanto el día de hoy 14-06-2023, se da inicio al Servicio de Alquiler de las Unidades Móviles (Camionetas),* ***que servirán como apoyo Logístico al Ingeniero Responsable y/o Monitor de cada Frente de Trabajo****, como son Los Frentes de Trabajo N° 01, 02 y 03 para las Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal PP-0068 (...)"* ***[el subrayado es agregado nuestro]***.

- Con oficio N° 000408-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-100] de 15 de junio de 2023 **(apéndice N° 32)**, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, solicitó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, como área usuaria, un informe técnico mediante el cual, se sustente el procedimiento de selección por contratación directa del servicio para el PP0068, para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) unidades camionetas 4X4 Pick Up para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación en Rutas Departamentales del PP 0068 – Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres – Actividad: Atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la Región Lambayeque"*, pese a conocer, que en los TDR y las propuestas económicas presentadas para la contratación de los Monitores de Campo, establecieron de manera clara, que las ofertas incluían el costo de transporte (movilidad) para el cumplimiento del servicio; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

- En atención a ello, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA, emitió el informe técnico N° 000005-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[9] Que fueron derivados inicialmente por el Sisgedo a su despacho, para el trámite correspondiente, procediendo luego a su derivación, para la evaluación correspondiente.

104][10] de 18 de junio de 2023 **(apéndice N° 33)**, mediante el cual indicó que, como consecuencia y producto de las intensas precipitaciones pluviales, acaecidas en los meses de febrero y marzo del año 2023 en la Región Lambayeque, se generó una emergencia y una necesidad vial en las Rutas departamentales, generándose interrupciones en las mismas, siendo que para brindarles atención así como su rehabilitación, la DECA solicitó al Gobierno Regional de Lambayeque, asignación presupuestal adjuntando un plan de Actividades de Emergencia en las Rutas Departamentales, bajo el amparo de los Decretos Supremos que establecieron el estado de emergencia, siendo que, dicha modificación presupuestal fue autorizada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000063-2023-GR.LAMB/GGR; sin embargo, de la revisión del Plan no se **verifica requerimiento de contratar camionetas para la atención de los eventos derivados del estado de emergencia.**

Adicionalmente, agregó que, *"por la emergencia suscitada y la necesidad misma, se justificaba realizar un Procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA dada la necesidad, para la ejecución del Plan de Actividades, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debido a que en el Artículo N° 100- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, inciso b) Situación de Emergencia, se precisa que por Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, se debería de proceder a una CONTRATACIÓN DIRECTA; así como también al amparo de los Decretos Supremos emitidos por la PCM y antes referidos"*. Al respecto, la referida norma también precisa que se debe contratar lo *"(...) estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido"*; de igual forma los Decretos Supremos N[os] 043-2023-PCM y 065-2023-PCM, que declaran estado de emergencia por el ciclón Yaku, establecen que la contratación *"(...) deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...)"*.

- Sin embargo, con oficio N° 000421-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-106] de 20 de junio de 2023 **(apéndice N° 35)**, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, solicitó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, la **reformulación** del informe técnico N° 000005-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-104] de 18 de junio de 2023 **(apéndice N° 33)**, señalando: *"(...) especificar cuales son las contrataciones directas por servicio solicitado, **justificar técnicamente** cada uno de estos"* **[el resaltado es nuestro].**

- En ese sentido, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA, remitió a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, el informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-107][11] de 21 de junio de 2023 **(apéndice N° 36)**, donde consignó como justificación técnica y administrativa para el procedimiento de selección para la contratación directa de unidades vehiculares, lo siguiente:

 "(...)
 2.-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES CAMIONETAS 4X4 PICK UP PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN EN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[10] Remitido al gerente regional de la entidad, mediante oficio N° 000196-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-105] de 19 de junio de 2023 **(apéndice N° 34)**, por el Director Ejecutivo de Caminos de la DECA.

[11] Remitido al Gerente Regional de la entidad, mediante oficio N° 000200-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-109] de 21 de junio de 2023 **(apéndice N° 37)**, por el Director Ejecutivo de Caminos.

RUTAS DEPARTAMENTALES DEL PP 0068- REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES – ACTIVIDAD: ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIAS EN RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE.

*Las cuales se justifica su contratación, ya que servirán para movilizar y desplazar a los Ingenieros Monitores de Campo, con el propósito de que cumplan con el objetivo de sus servicios Contratados para verificar y dar cumplimiento a las metas contempladas en el Expediente de Actividades de Emergencia de las rutas departamentales, establecidas en lo Ítem antes mencionados" **[El subrayado es agregado]**.*

Sumado a ello, los TDR para la contratación del servicio de alquiler de vehículos, señalaron como finalidad, el proporcionar un medio de transporte a los ingenieros monitores de campo, sin embargo, se debe precisar que una de las partidas que consignó la Entidad en relación al cumplimiento de la Finalidad 0212132 del PP 0068, es *"Monitores de Campo"*, para lo cual, el área usuaria, que se encontró a cargo de Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, a través del oficio N° 000179-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-69] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 18)**, remitió y solicitó a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el trámite de los TDR de los *"Monitores de Campo"*, entre otros, donde se estableció en el numeral VI. Forma de Pago, lo siguiente:

"(...)
- *Contraprestación mensual es de S/ 4,500.00 (...), incluidos los impuestos de Ley **y cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio**.*

(...)
- *Total, de contraprestación: S/ 9,000.00 (...), incluidos los impuestos de Ley **y cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio**" **[el resaltado y subrayado es nuestro]**.*

Por lo tanto, se advierte que los TDR de los *"Monitores de Campo"*, establecen de manera clara que se incluirán en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, el monitor para dar cumplimiento al objeto de su contratación que es *"Verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales"*, asume todo costo que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado, tales como el costo de la movilidad para llegar al tramo que verificará; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Asimismo, el 7 de junio de 2023, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, como responsable del área usuaria, suscribió conjuntamente con Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, el *"Formato de Cuadro Comparativo (servicios)"*, donde participo en el otorgamiento de la buena pro de las Convocatorias N^{os} 101, 102 y 103-2023, para la Contratación del Servicio de los tres (3) Monitores de Campo, presentando como documento adjunto a sus respectivas propuestas, de acuerdo a lo señalado en el cuadro N° 4, el ***"Modelo de Carta de Propuesta Técnica y Económica"* (apéndice N° 21)**, donde establecieron sus respectivas ofertas económicas, dejando de manera clara lo siguiente: *"La **propuesta económica incluye** los tributos, seguros, **transporte**, inspecciones, pruebas, y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, **así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar**" **[el subrayado es nuestro]***, por lo tanto, tenía de conocimiento que el servicio de la contratación de monitores de campo, incluyó en sus costos, el concepto de transporte; no existiendo con ello

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

nuevamente, una necesidad para la contratación del servicio de alquiler de vehículos.

- Luego, con informe N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 38)**, Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, informó a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, lo siguiente:

 "1.2. (…) ante una situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, la Entidad cuenta con 20 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o servicio para regularizar la documentación correspondiente, como (…)

 iv) Informes técnico y legal, conteniendo, como mínimo:
 (-) Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia.
 (-) Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.
 (-) Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación, entre otros documentos sustentatorios.

 En ese sentido, de la revisión del expediente, se puede verificar que las áreas correspondientes (Área Usuaria y Área de Abastecimientos) ***no han sustentado la contratación directa****, por ello, se recomienda que en el menor plazo posible emitan su informe técnico indicando información estrictamente necesaria"* **[el resaltado es nuestro].**

- En atención a las observaciones del área legal, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, emitió el informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 39)**, a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, donde expuso como sustento la necesidad de la contratación directa, *"(…) debido a la emergencia suscitada producto de las lluvias acontecidas en los pasados meses de febrero y marzo del año en curso"*, el desarrollo del estudio de mercado y la metodología utilizada, argumentando con ello, que resulta necesario llevar acabo la Contratación del Servicio de Alquiler de tres (3) unidades (Camionetas 4x4 Pick Up); aspectos que no constituyen sustento de la necesidad ni la procedencia de una contratación directa.

 Más aún, que a través del oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023 **(apéndice N° 40)**, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, remitió a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de la Entidad, **observaciones** a la solicitud del acto resolutivo de aprobación de contrataciones directas, precisando lo siguiente:

 "3.2 Que, el INFORME TÉCNICO N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de fecha 23 de junio de 2023 y el INFORME LEGAL N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726 - 120] de fecha 28 de junio de 2023, ***no contienen opiniones técnica y/o legal*** *concretas sobre* ***procedencia*** *o no de la aprobación de las contrataciones directas materia de análisis; (…)"* ***[El subrayado es agregado]****.*

- En mérito a las observaciones, con informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-130] de 5 de julio de 2023 **(apéndice N° 41)**, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, informó nuevamente a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, que la necesidad de la contratación del servicio de alquiler de tres (3) unidades

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

camionetas 4x4 pick up, se justifica *"(...) en la inmediatez en poder recuperar la transitabilidad de las vías departamentales de Lambayeque, amparándose en el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, vigente desde el 26 de mayo de 2023 al 24 de julio de 2023 que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes; toda vez que el inicio de las actividades es de fecha 14 de junio de 2023"*.

- Luego, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, emitió a Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, el informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-138] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 42)**, correspondiente a la contratación del servicio de alquiler de tres (3) unidades camionetas 4x4 pick up, señalando información respecto al estudio de mercado y la metodología para determinar el valor estimado, habiendo obtenido al proveedor respectivo, donde concluyó lo siguiente:

 "IV. CONCLUSION(ES)

 *a) De acuerdo a lo sustentado en numerales precedentes **resulta necesario y procedente llevar a cabo la contratación directa** para la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC (...), de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Art. 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, que establece la contratación directa por causal de SITUACIÓN DE EMERGENCIA, con la finalidad de regularizar las acciones inmediatas y necesarias que se están llevando acabo en respuesta a la rehabilitación de las vías departamentales afectas luego de las intensas precipitaciones pluviales acontecidas en el Departamento de Lambayeque.*

 *b) **La necesidad de contratación** de alquiler de tres (03) unidades camioneta 4x4 pick up para movilización del personal en la rehabilitación de las vías departamentales **está debidamente motivada y justificada mediante INFORME TECNICO 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA**, estando inmersos en el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM que permite continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan por lo que se justifica la contratación directa en cuestión".*

- De otro lado, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a la Contratación Directa por situación de emergencia por el supuesto "acontecimiento catastrófico", lo siguiente: "(...) *En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma*", sin embargo, de la revisión al informe técnico N° 000005-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-104] de 18 de junio de 2023 **(apéndice N° 33)**, informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-107] de 21 de junio de 2023 **(apéndice N° 36)**, informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 39)** y el informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-130] de 5 de julio de 2023 **(apéndice N° 41)**, emitido por Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA, y por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, como área usuaria, y el informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-138] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 42)**, emitido por Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, encargado de las contrataciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, no contienen sustento técnico que

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

justifique la necesidad y procedencia de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, por el alquiler de camionetas pick up para transporte de personal, por cuanto, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio.

- En atención a los documentos antes señalados, se evidencia que Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la DECA y Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, como área usuaria, intervinieron en la decisión de aprobar la contratación directa, mediante elaboración de TDR, y a través de la emisión de los informes técnicos que sustentaron dicha contratación; ya que, elaboraron TDR para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*, a pesar, que de la revisión de los TDR para la contratación de los Monitores de Campo para los 3 frentes, que elaboraron como área usuaria, se puede verificar que establecieron de manera clara, que incluirían en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, el monitor para dar cumplimiento al objeto de su contratación que es *"Verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales"*, asume todo costo que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado, tales como el costo de la movilidad para llegar al tramo que verificará; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo. Sumado a ello, los TDR elaborados por el área usuaria y que se encuentran relacionados con el PP0068, no contienen la ruta departamental *"LA 104: Emp. LA-103 - Papaypuente - Incahuasi - Huasicaj - Sinchwal - War War - Marayhuaca - Emp. LA-103"*, que estuvo contemplada en el expediente técnico de marzo de 2023, donde se identificó daños en carreteras y puentes, a través de sus respectivas Fichas EDAN.

Asimismo, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, que intervinó en la decisión de aprobar la contratación directa, debido, que dio inicio a las acciones preparatorias para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*, pese a conocer, que en los TDR y las propuestas económicas presentadas para la contratación de los Monitores de Campo, establecieron de manera clara, que las ofertas incluían el costo de transporte (movilidad) para el cumplimiento del servicio; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Así como, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, que intervino en la ejecución de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, al haber otorgado la buena pro y contratación, a través del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de junio de 2023 **(apéndice N° 25)**, a pesar, que con proveído de 31 de mayo de 2021, se le derivó el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)**, que adjuntó los TDR finales de monitores, entre otros, los cuales incluían el concepto de transporte para la prestación del servicio; **lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar** el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

1.2. Informes legales no contienen sustento que justifica la necesidad y procedencia de la Contratación Directa

Además, de un informe técnico para la aprobación de contratación directa, se requiere obligatoriamente del sustento legal en el que se justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa; lo cual no se ha desarrollado, como se señala a continuación:

- Al respecto, Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, emitió y suscribió el **informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] de 28 de junio de 2023**[12] **(apéndice N° 37) concluyendo y recomendando** que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en base a lo señalado, solicitó al Gobernador Regional, la aprobación de las contrataciones directas, entre ellas la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, y en cumplimiento al artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

[12] A través del cual inició su análisis señalando la relación de documentos referenciados, los cuales analizó en el rubro "**ANTECEDENTES**", entre ellos:

- **Numeral 1.3**, citó la Resolución Gerencial General Regional N° 000063-2023-GR.LAMB/GGR [4538726-48] de 4 de mayo de 2023 **(apéndice N° 38)**, que autorizó una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque para el Año Fiscal 2023 para el Programa presupuestal 0068.
- **Numeral 1.5,** citó el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)**, el oficio N° 000179-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-69] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 18)** y el oficio N° 000178-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-66] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 15)**, mediante los cuales el área usuaria remitió los TDR modificados y finales para la contratación de Maquinaria Pesada, Ingenieros de Campo (Monitores) y Controladores.
- **Numeral 1.12**, señaló el informe N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 38)**, mediante el cual solicitó la ampliación del informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Caminos y la opinión del Área de Abastecimientos, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- **Numeral 1.13**, hizó referencia al informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 39)**, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Caminos y visado por el Área de Abastecimientos (OEC), describiendo el trámite realizado para las contrataciones directas, entre ellas la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, para contratar el servicio de tres (03) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado, bajo todo costo, para realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales.

Asimismo, en el rubro "**ANÁLISIS**" inició consignando el marco normativo que regula excepcionalmente el uso de las contrataciones directas ante una situación de emergencia:

- **Numeral 2.5**, precisó que, *"(...) la resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*.
- **Numerales 2.7 y 2.8**, citó el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM de 3 de marzo de 2023, que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, y el Decreto Supremo Nº 034-2023-PCM del 12 de marzo de 2023, que declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario.
- **Numeral 2.10**, recordando lo señalado mediante comunicado N° 006-2023 EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el Norte del País, recordó a las entidades que podían contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento. Dicha disposición es reiterada por el coordinador del Área de Asesoría Legal en el **numeral 2.14** de su análisis, referente a la contratación inmediata de los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.
- Finalmente en el **numeral 2.16** de su análisis, respecto a la justificación de la necesidad y procedencia de contratar el servicio de tres (03) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado, bajo todo costo, para realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales del PP0068, por el valor estimado de S/ 72 000,00, señaló únicamente que el informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118], suscrito por la Dirección Ejecutiva de Caminos (área usuaria) y visado por el Área de Abastecimientos (OEC), argumenta que en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM dado por el Gobierno Central, por el supuesto de CONTRATACIÓN POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, se han realizado las contrataciones directas, siendo que la prestación del servicio inició el 14 de junio de 2023, teniendo 20 días hábiles para la aprobación de las contrataciones directas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

De lo señalado en el informe materia de análisis, no se verificó que Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, haya incluido en su informe legal, opinión respecto a si la contratación del servicio de tres (3) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado (monitores), para realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales del PP0068, resultaba "estrictamente necesario" para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, pese a tener conocimiento de la remisión de los TDR por el área usuaria, para la contratación de Ingenieros de Campo (Monitores)[13], a fin de realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales del PP0068.

Tampoco se evidenció, que cumplió con lo señalado en su informe N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 38)**, al no emitir opinión legal respecto a si la contratación del servicio de tres (3) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado (monitores), bajo todo costo, para realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales del PP0068, configuraba una situación de emergencia ante el supuesto de acontecimiento catastrófico, toda vez que únicamente hace referencia al **"Estado de Emergencia"**[14] decretado mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, y al Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales; siendo que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM de 26 de marzo de 2023, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, se tipifica el estado de emergencia en el más alto nivel: "Nivel 5. De gran magnitud"[15].

Finalmente, se debe señalar que no se verificó opinión legal respecto a si la contratación directa de las camionetas para el traslado de personal, permitió atender de manera **inmediata y directa** la necesidad derivada de la situación de emergencia; o si, su contratación corresponde a lo **"estrictamente necesario"**, indicando además si con la referida contratación se agotó o no la necesidad, considerando además que el presupuesto para dicha contratación se obtuvo de una modificación presupuestal en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque para el Año Fiscal 2023[16], aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000063-2023-GR.LAMB/GGR [4538726-48] de 4 de mayo de 2023 **(apéndice N° 44)**, para ser ejecutado en el Programa Presupuestal 0068 – *"Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres - Atención De Actividades De Emergencia"*.

- Pese a lo señalado, Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, a través del oficio N° 000659-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-122] de 28 de junio de 2023 **(apéndice N° 45)**, solicitó al Gobernador Regional, la emisión de acto resolutivo de aprobación de la contratación directa, pedido que fue observado por el jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ

[13] Remitidos con memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)**, conforme lo detallado en los antecedentes del informe legal materia de análisis, donde se verificó que la contratación de dicho personal era a todo costo.
[14] Difiere del concepto de Situación de Emergencia regulado por la normativa de Contrataciones del Estado.
[15] *"(…) Comprende aquellos niveles impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional. Interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de Respuesta y Rehabilitación".*
[16] Autorizado mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

[4538726-125] de 3 de julio de 2023 **(apéndice N° 40)**, entre otros motivos porque el informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] **(apéndice N° 43)** no contenía opinión legal concreta sobre la procedencia o no de la contratación directa.

- En mérito a las observaciones formuladas al informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] de 28 de junio de 2023 **(apéndice N° 43)**, por parte del Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, emitió y suscribió el **informe legal N° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-145] de 7 de julio de 2023**[17] **(apéndice N° 46)**, donde concluye y recomienda que la *"(…) Gerencia, solicite al Gobernador Regional, la aprobación de la contratación directa, en el marco del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, toda vez que se ha cumplido con la finalidad pública de la contratación en beneficio de la población, y a fin de proseguir con los procedimientos establecidos dentro del ámbito que rige las contrataciones directas (…)".*

[17] A través del cual inició su análisis en el rubro "**ANTECEDENTES**", señalando, entre otros, lo siguiente:
- **Numerales 1.2, 1.3 y 1.4**, donde señaló que el informe legal, se emitió en mérito a las observaciones formuladas al informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] de 28 de junio de 2023 **(apéndice N° 43)**, por parte del Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023, entre otros motivos, porque dicho informe no contenía opinión legal concreta sobre la procedencia o no de la aprobación de la contratación directa del servicio de tres (03) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado para realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales del PP0068; así como, por no contener opinión legal sobre el cumplimiento o no de la normatividad legal sobre contratación directa.
- **Numeral 1.5** señaló que, las áreas inmersas en el procedimiento (Dirección Ejecutiva de Caminos y Área de Abastecimiento), emitieron los informes correspondientes a fin de subsanar las observaciones vertidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y proseguir el trámite de aprobación.
- **Numeral 1.6,** realizó una transcripción de lo indicado por el Director Ejecutivo de Caminos, mediante informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-130] de 5 de julio de 2023 **(apéndice N° 41)**, respecto, entre otros temas, a que la justificación de la necesidad de la contratación directa es debido a la *"inmediatez en poder recuperar la transitabilidad de las vías departamentales de Lambayeque, amparándose en el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, vigente desde el 26 de mayo de 2023 al 24 de julio de 2023 que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud."*
- **Numeral 1.8**, transcribió lo señalado por el Área de Abastecimiento mediante informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-138] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 42)**, respecto a las acciones realizadas como órgano encargado de las contrataciones durante el estudio de mercado, a fin de determinar el valor estimado de la contratación, señalando entre otros temas, que *"(..)solicitó cotizaciones provenientes de personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad materia de la convocatoria, motivo por el cual con fecha 31/05/2023 se solicitó cotizaciones adjuntando para el efecto los términos de referencia (…)"*; y que, *"Que, la coordinación de Abastecimiento (OEC) procedió a otorgar la buena pro al proveedor que cuenta con la capacidad de poder ejecutar el requerimiento según la indagación del mercado, de acuerdo a lo previsto en el Art. 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; detallándose el valor estimado y el proveedor que realizará el servicio (…)".*
- **Numeral 1.10**, hizó referencia a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Área de Abastecimiento en su informe técnico, respecto a que: *"b) La necesidad de contratación de alquiler de tres (03) unidades camioneta 4x4 pick up para movilización del personal en la rehabilitación de las vías departamentales está debidamente motivada y justificada mediante INFORME TECNICO 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA, estando inmersos en el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM que permite continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan por lo que se justifica la contratación directa en cuestión."*

Asimismo, en el rubro **"ANÁLISIS"** de su informe legal, materia de análisis, inició enumerando el marco normativo aplicable a las contrataciones directas, conforme se verificó en los **numerales del 2.1 al 2.17,** debiendo resaltar lo siguiente:
- **Numeral 2.11**, donde señaló que: *"(…) el último decreto supremo que prorroga el estado de emergencia, faculta a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. **Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento (…)"*** **[Resaltado y subrayado es agregado nuestro].**
- **Numeral 2.18,** pese a que la normativa enumerada por el coordinador del Área de Asesoría Legal contiene disposiciones precisas respecto a las causales, condiciones y procedimiento a cumplir para el empleo de la modalidad de contratación directa, se limita a señalar lo siguiente: ***"(...) está claro que ante la situación de emergencia que se vive hoy en día en nuestra Región Lambayeque** es necesario la regularización de los documentos en el marco de la contratación directa, a fin de cumplir con los parámetros normativos que la ley establece, y así permitir la continuidad de los servicios para la atención inmediata a la población afectada conforme a los lineamientos de Ley"* **[Resaltado y subrayado es agregado nuestro].**
- **Numeral 2.20** se limitó a señalar que mediante informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-130] de 5 de julio de 2023 **(apéndice N° 41)**, la Dirección Ejecutiva de Caminos (área usuaria), y el informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726 - 138] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 42)**, el Área de Abastecimientos, justificaron la necesidad de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.
- **Numeral 2.21** del rubro "Análisis" alegó que *"(…) en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la información que proporcionan se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, esta podrá ser objeto de fiscalización posterior."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Al respecto, corresponde evidenciar que la situación de emergencia, derivada de un acontecimiento catastrófico, como supuesto requerido para que la Entidad proceda, excepcionalmente, a contratar de forma directa con un determinado proveedor, difiere de la declaratoria del estado de emergencia decretado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Sin perjuicio de la diferencia conceptual de ambos supuestos de excepción descritos en párrafo precedente; cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM y Decreto Supremo N° 065-2023-PCM se establece que las acciones a ejecutar ante la declaratoria del estado de emergencia, por parte de los gobiernos regionales, deben realizarse bajo la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación de todas las instituciones pública y privadas, en cuanto les corresponda ejecutar o continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Requiriéndose además que, dichas acciones a ejecutar deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Por tanto, de lo señalado en el **informe legal N° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-145] de 7 de julio de 2023 (apéndice N° 46)**, no se verificó *opinión que contenga sustento técnico legal,* a fin de comprobarse el cumplimiento de las condiciones establecidas para el empleo de la contratación directa para la contratación del servicio de tres (03) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado para realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales del PP0068, tales como:

(i) Evaluar y opinar si se trata de una contratación inmediata, estrictamente necesaria, si sirve para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;
(ii) Evaluar y opinar si existía nexo directo de causalidad entre las intervenciones (contratación de camionetas) y el evento.
(iii) Evaluar y opinar si cumplía con las disposiciones normativas que regulan la ejecución de actividades del Programa Presupuestal 068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

Todo ello, en base a la información técnica requerida y remitida previamente por el área usuaria; sin embargo, concluye y recomienda que la *"(...) Gerencia, solicite al Gobernador Regional, la aprobación de la contratación directa, en el marco del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, toda vez que se ha cumplido con la finalidad pública de la contratación en beneficio de la población, y a fin de proseguir con los procedimientos establecidos (...)".*

- Dicho informe fue remitido al Gobernador Regional mediante oficio N° 000683-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-146] de 7 de julio del 2023 **(apéndice N° 47)**, siendo observado nuevamente mediante oficio N° 000592-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-150] de 11 de julio de 2023 **(apéndice N° 48)**, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica Regional, debido a que el informe legal materia de análisis no contiene

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

opinión legal sobre la procedencia de la contratación directa, reiterando el contenido del oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023 **(apéndice N° 40)**.

- Así entonces, a fin de subsanar las nuevas observaciones formuladas mediante oficio N° 000592-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-150] de 11 de julio de 2023 **(apéndice N° 48)**, Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, emitió y suscribió el **informe legal N° 000052-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-161] de 13 de julio de 2023**[18] **(apéndice N° 49)**, concluyendo y recomendando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. CONCLUSIONES:***
> *Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta Oficina concluye que:*
>
> *4.11. Que, el expediente de contratación para la CONTRATACIÓN DIRECTA N°02 – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES CAMIONETAS 4X4 PICK UP PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN EN RUTAS DEPARTAMENTALES DEL PP 0068- REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES - ACTIVIDAD: ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIAS EN RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE, cumple con los requisitos estipulados en el artículo 42 del Reglamento.*
> *4.12. Esta Oficina de Asesoría Jurídica no guarda responsabilidad respecto a las actuaciones preparatorias efectuadas, ni a lo estrictamente necesario de la Contratación*

[18] A través del cual, inició su análisis señalando en el rubro **"ANTECEDENTES"**, lo siguiente:
- **Numerales 2.1 al 2.10** del rubro **"ANTECEDENTES"**, se reiteró la transcripción de los documentos técnicos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Caminos (área usuaria) y por el Área de Abastecimiento (órgano encargado de las contrataciones), tales como: informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA[4538726-118] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 39)** suscrito por el Director Ejecutivo de Caminos; informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-130] de 5 de julio de 2023 **(apéndice N° 41)** suscrito por el Director Ejecutivo de Caminos; informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726 - 138] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 42)** suscrito por coordinador del Área de Abastecimiento.

Asimismo, en el rubro **"ANÁLISIS"** de su informe legal, materia de análisis, reiteró un recuento del marco normativo que reguló las condiciones y procedimiento para el empleo de la Contratación Directa, conforme se verificó en los **numerales 3.1 al 3.9**; asimismo señaló lo siguiente:
- **Numerales 3.10 al 3.15**, analizó la definición de los términos "desastre", "emergencia", "acontecimiento", "catastrófico", concluyendo sobre la configuración del ciclón Yaku como situación de emergencia por acontecimiento catastrófico; sin precisar evento o daño específico generado por dicho acontecimiento catastrófico, que justifique el empleo del procedimiento excepcional de una contratación directa, y que permita determinar si la contratación de las camionetas solicitada por el área usuaria corresponde a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos directos del evento producido; más aún cuando ya se ha señalado que el supuesto de situación de emergencia difiere del estado emergencia nacional decretado por la Presidencia de la República para acciones de excepción, inmediata, necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las cuales deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.
- **Numerales 3.16 al 3.19**, continuó enumerando nuevamente los estados de emergencia decretados mediante Decreto Supremo Nos 029, 034, 043 y 065-2023.
- **Numeral 3.20**, reiteró lo señalado mediante Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, respecto a la facultad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque a ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas, necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, debiendo dichas acciones tener nexo directo entre las intervenciones y el evento.
- **Numerales 3.21 y 3.22**, puntualizó *"(...) que la formulación de los requerimientos debe ser por lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia, debiendo además encontrarse relacionados directamente con el supuesto invocado y con la necesidad pública subyacente que cada Entidad busque satisfacer a través de la contratación directa, en el marco de sus competencias"*. Asimismo, reitero lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- **Numeral 3.23**, se limitó a señalar que el área usuaria elaboró Plan de Rehabilitación de Vías Departamentales considerando las fichas de evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN de las Municipalidades Distritales de la zona de influencia; sin embargo, del contenido del Expediente Técnico Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque, remitido con oficio N° 000137-2023-GR.LAMB.GRTC-DECA [4538726-39] de 18 de abril de 2023 **(apéndice N° 50)**, no se verificó como requerimiento para atención de los daños producidos en las rutas departamentales, la contratación de camionetas pick up para traslado de personal contratado para labores de supervisión.
- **Numerales** del **3.24 al 3.36,** enumeró un listado de las actuaciones realizadas para la regularización de la contratación directa, tales como: Inclusión el Plan Anual de Contrataciones; Certificación Presupuestal, Informe(s) de sustento técnico legal de la contratación directa y la aprobación de la contratación directa por el "titular de la Entidad"
- **Numerales 3.37 y 3.38**, respecto a la observación formulada sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42° "Contenido del expediente de contratación", del Reglamento de la Ley N° 30225, cita el informe N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-152] de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 51)**, suscrito por el Área de Abastecimientos donde se señala que el expediente de contratación se encuentra conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Directa N°02 - contratación del servicio de alquiler de tres (03) unidades camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación en rutas departamentales del PP 0068- reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la Región Lambayeque, los mismo que han sido sustentados por las áreas correspondientes.
4.13. Precisar que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron, es de exclusiva responsabilidad de los Servidores y Funcionarios Públicos (Órgano Encargado de las Contrataciones, Área Usuaria) de la Entidad, y de las que participaron en el procedimiento, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental.
4.14. Que, este informe legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

IV. RECOMENDACIONES:
Teniendo en cuenta las conclusiones esgrimidas, esta Oficina recomienda:
5.1. Aprobar, mediante resolución del Titular de la Entidad, esto es Resolución Ejecutiva Regional, la contratación directa, por la causal de situación de emergencia -prevista en el literal b) del artículo 27° de la ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.1.) del artículo 100° de su Reglamento, derivada de la ocurrencia del "ciclón Yaku" y las intensas precipitaciones pluviales asociadas al mismo, enmarcado en el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM que prorroga el estado de emergencia por el término de 60 días calendarios (...)"

- Posteriormente, mediante oficio N° 000707-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-162] de 14 de julio de 2023 **(apéndice N° 52)**, Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de la Entidad, trasladó el informe legal N° 000052-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-161] de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 49)**, al Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque.

- A consecuencia de ello, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000470-2023-GR.LAMB/GR [4538726-171] de 20 de julio de 2023 **(apéndice N° 3)**, se aprobó en vía de regularización la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, por la causal de situación de emergencia, por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a consecuencia del Ciclón Yaku.

De la revisión efectuada al informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] de 28 de junio de 2023 **(apéndice N° 43)**, informe legal N° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-145] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 46)** y el informe legal N° 000052-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-161] de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 49)**, emitido por Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, no se verificó opinión legal sobre el evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico, que justifique el empleo del procedimiento excepcional de una contratación directa, y que permita determinar si la contratación de las camionetas pick up, solicitada por el área usuaria corresponde a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos directos del evento producido.

Tampoco se verificó un análisis legal respecto a si la intervención para la contratación del servicio de tres (03) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado, bajo todo costo, para realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales del PP0068, tiene nexo directo con el evento o daño específico generado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

por acontecimiento catastrófico, pese a conocer lo señalado en la normativa aplicable reiteradamente citada en los informes legales.

2. Regularización de la Contratación Directa se efectuó extemporáneamente, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Mediante *"Acta de Inicio de Actividades de Emergencia de Unidades Camionetas en frentes de Trabajos N° 01, 02 y 03"* de 14 de junio de 2023 **(apéndice N° 31)**, en adelante "Acta de Inicio de Servicio", suscrito por Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de supervisión y liquidaciones, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obra de la DECA y Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, así como, por Jimmy Antonio Flores Palomino, en representación del contratista, se consignó el inicio del Servicio de Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC *"Programa Presupuestal N° 0068 – Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque"*, para alquiler de unidades camionetas pick up 4x4 para movilizar al ingeniero Monitor Responsable de Campo, en los frentes de Trabajo N° 01, 02 y 03.

Asimismo, se consignó en la citada Acta de Inicio de Servicio, que la entrega de las unidades para el inicio de las actividades del servicio, se realice en los puntos de inicio de cada frente de trabajo de cada tramo adjudicado, precisándose lo siguiente: *"Por lo tanto el día de hoy 14-06-2023, se da inicio al Servicio de Alquiler de las Unidades Móviles (Camionetas) que servirán como apoyo Logístico al Ingeniero Responsable y/o Monitor de cada Frente de Trabajo, (...)"*

Al respecto, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece veinte (20) días hábiles siguientes al inicio de la prestación del servicio, como plazo máximo para que la entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

En ese sentido, habiéndose iniciado el servicio el 14 de junio de 2023, conforme se ha descrito previamente, la entidad contó como plazo hasta el 14 de julio de 2023[19], para regularizar la documentación de acuerdo a la normativa citada en el párrafo anterior. Sin embargo, se advierte lo siguiente:

a) Respecto a la regularización de la documentación relacionada con la Indagación de Mercado

Con posterioridad al inicio de la prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en los tres (03) ítems adjudicados, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, suscribió el informe N° 000025-2023-GR.LAMB/GRTC/DUAD-ARAB [4538726-98] de 15 de junio de 2023 **(apéndice N° 53)**, informando a Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, sobre la Indagación de Mercado, cotizaciones presentadas por proveedores dedicados a la actividad materia de la convocatoria, metodología utilizada para determinar el valor estimado, fecha de los precios del valor estimado, existencia de pluralidad de proveedores, posibilidad de distribuir buena pro, sistema de contratación, y tipo de procedimiento para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en general, para acciones de rehabilitación de rutas departamentales; concluyendo lo siguiente:

"(...)

[19] El cálculo omite los días jueves 29 y viernes 30 de junio, declarados feriado y no laborable, respectivamente.

V.CONCLUSIONES

- *El monto del valor estimado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES (CAMIONETAS PICK UP 4X4) PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN DE RUTAS DEPARTAMENTALES, asciende a un monto total de S/. 72,000.00 (setenta y dos mil con 00/100 soles).*
- *De acuerdo a los antecedentes realizar un procedimiento de selección mediante una Contratación Directa, debiendo incluirse el informe técnico legal correspondiente.*

(...)"

Pese a ello, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, emitió un nuevo informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-ARAB [4538726-138] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 42)**, reiterando la información señalada en su informe N° 000025-2023-GR.LAMB/GRTC/DUAD-ARAB [4538726-98] de 15 de junio de 2023 **(apéndice N° 53)**, respecto al estudio de mercado que permitió determinar el valor estimado de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, la cual fue incluida indebidamente y contando con su visto bueno, en el informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 39)**, de Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, a fin de sustentar técnicamente la contratación directa.

Asimismo, faltando un (1) día para el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, suscribió el Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 54)**, el cual contiene la síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias para su publicación vía regularización y que conforme lo señalado en la normativa de contrataciones forma parte del expediente de contratación que debe ser remitido por el órgano encargado de las contrataciones para su aprobación.

b) Respecto a la regularización del informe que contenga sustento técnico de la Contratación Directa.

Mediante oficio N° 000408-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-100] de 15 de junio de 2023 **(apéndice N° 32)**, suscrito por Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, solicitó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, regularizar las acciones realizadas para la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Es que se solicitó a su despacho emitir el informe técnico que sustente de manera precisa la necesidad de la contratación directa.*
> *Para lo cual se le otorga un mínimo de 02 días hábiles para la emisión del informe solicitado, bajo su responsabilidad."*

Al respecto, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, emitió el informe técnico N° 000005-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-104] de 18 de junio de 2023 **(apéndice N° 33)**, a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutiva de Camino, a fin de sustentar técnica y administrativamente la necesidad de realizar el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para la *"Contratación del alquiler de tres (03) unidades (camionetas pick up 4x4) para el transporte de personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"* del PP 0068, el cual fue remitido mediante el oficio N° 000196-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-105] de 19 de junio de 2023 **(apéndice N° 34)**, por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutiva de Camino, a

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, sustentando, entre otras, la citada contratación directa.

En relación a dicho sustento técnico, mediante oficio N° 000421-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-106] de 20 de junio de 2023 **(apéndice N° 35)**, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, solicitó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutiva de Caminos, lo siguiente *"(...) deberá ser reformulado debiendo especificar cuales son las contrataciones directas por servicio solicitado, justificar técnicamente cada uno de estos"*, otorgándole el plazo de un (1) día para continuar con la tramitación del informe legal correspondiente.

En atención a lo señalado, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras suscribió el segundo Informe Técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-107] de 21 de junio de 2023 **(apéndice N° 36)**, a fin de sustentar técnica y administrativamente la necesidad de realizar el procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para la *"Contratación del alquiler de tres (03) unidades (camionetas pick up 4x4) para el transporte de personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"* del PP 0068, el cual fue remitido mediante oficio N° 000200-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-109] de 21 de junio de 2023 **(apéndice N° 37)**, por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

En relación al segundo informe técnico emitido por el área usuaria (Dirección Ejecutiva de Caminos), Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, emitió el informe N° 000008-2023-GR.LA/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 38)**, dirigido a César Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, señalando lo siguiente:

> *"1.2. (...) ante una situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, la Entidad cuenta con 20 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o servicio para regularizar la documentación correspondiente, como i) Requerimiento, ii) Indagación de mercado, iii) Aprobación de expediente de contratación, iv) Informes técnico y legal, conteniendo, como mínimo: (-) Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. (-) Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. (-) Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación, entre otros documentos sustentatorios.*
>
> *En ese sentido, de la revisión del expediente, se puede verificar que las áreas correspondientes (Área Usuaria y Área de Abastecimiento) no han sustentado la contratación directa, por ello, se recomienda que en el menos plazo posible emitan su informe técnico indicando información estrictamente necesaria".*

Ante lo señalado, César Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, emitió a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 39)**, con el visto bueno de Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, conteniendo información sobre el estudio de mercado, metodología utilizada para determinar el valor estimado del alquiler de la maquinaria pesada, entre otros, actuaciones previas que se encontraron a cargo del Área de Abastecimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Luego, César Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, emitió a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, un nuevo informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-130] de 5 de julio de 2023 **(apéndice N° 41)**, excluyendo la parte correspondiente a la indagación de mercado.

De lo detallado, se advierte la emisión de cuatro (4) informes técnicos por el Área Usuaria (Dirección de Caminos), a fin de sustentar técnica y administrativamente la necesidad de realizar la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para la *"Contratación del alquiler de tres (03) unidades (camionetas pick up 4x4) para el transporte de personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"* del PP 0068, debido a que fueron observados y consecuentemente debieron reformularse por los siguientes motivos, entre otros: no precisaron las contrataciones directas por servicio solicitado, no contenían justificación técnica sobre la necesidad de la contratación directa, no contenían opinión técnica sobre procedencia o no de la aprobación de las contrataciones directas.

La situación descrita prorrogó los plazos para la regularización de la resolución que aprobó la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, así como los plazos para la suscripción de los contratos; documentación que se regularizó luego de vencido el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones.

c) Respecto a la regularización del informe de sustento legal de la Contratación Directa

De la información registrada en el Sistema de Gestión Documental (SISGEDO), se verificó un primer informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] de 28 de junio de 2023 **(apéndice N° 43)**, emitido por Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, y que fue derivado por Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, a Jorge Luis Pérez Flores, gobernador Regional de Lambayeque mediante oficio N° 000659-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-122] de 28 de junio de 2023.

Dicho informe legal fue observado mediante oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023 **(apéndice N° 45)**, suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, por no contener opinión legal concreta sobre procedencia de la contratación directa, así como sobre el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Posteriormente, mediante oficio N° 000478-2023-GR.LAM/GRTC-DIAD [4538726-140] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 55)**, suscrito por Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, remitió el expediente de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, en 112 folios, a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, para ser derivado al área de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque; quien mediante memorando N° 000844-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-141] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 56)**, derivó dicho expediente, a Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, para las acciones que correspondan.

Así entonces, Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, emitió el informe legal N° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-145] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 46)**, justificando la contratación directa en los informes técnicos del área usuaria y del área de abastecimiento, al señalar:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

"(...)
II.-ANÁLISIS
(...)
2.20. Al respecto, de la revisión efectuada al detalle de las actuaciones preparatorias, se observa que mediante INFORME TECNICO N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726 - 130] la Dirección Ejecutiva de Caminos (área usuaria) y mediante INFORME TECNICO N°000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726 - 138] el Área de Abastecimientos, como órgano encargado de las contrataciones en esta Gerencia, justifican la necesidad de la Contratación Directa N°02-2023-GR. LAMB/GRTC, sustentando el procedimiento realizado enmarcado en las normas desglosadas en los párrafos precedentes, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES CAMIONETAS 4X4 PICK UP PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN EN RUTAS DEPARTAMENTALES DEL PP 0068- REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES - ACTIVIDAD : ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIAS EN RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
2.21. De esta manera, la suscrita considera pertinente precisar que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la información que proporcionan se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, esta podrá ser objeto de fiscalización posterior.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Por las consideraciones expuestas esta Oficina de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:
3.1. Que, esta Gerencia, solicite al Gobernador Regional, la aprobación de la contratación directa, en el marco del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, toda vez que se ha cumplido con la finalidad pública de la contratación en beneficio de la población, y a fin de proseguir con los procedimientos establecidos dentro del ámbito que rige las contrataciones directas (...)"

Luego de emitido el informe legal citado previamente, Wilman Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, suscribió el oficio N° 000683-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-146] de 8 de julio de 2023 **(apéndice N° 47)**, remitiendo al Gobernador Regional, el expediente de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, solicitando la aprobación de la citada contratación directa al señalar que se ha cumplido con la finalidad pública de la contratación en beneficio de la población.

Al respecto, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque emitió su opinión legal mediante oficio N° 000592-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-150] de 11 de julio de 2023 **(apéndice N° 48)**, con asunto *"Urgente reitero solicitud de opinión legal sobre procedencia o no de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC"*, concluyendo lo siguiente:

"(...)
III. Conclusiones. -
3.1 Por lo que, se reitera el contenido del OFICIO N°000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de fecha 03 de julio de 2013, puesto que el INFORME LEGAL N° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-145] de fecha 07 de julio de 2023, tampoco contiene opinión técnica legal sobre la procedencia de la contratación directa materia de análisis; por lo que se reitera urgente la solicitud de la opinión técnica legal de la procedencia o no de la CONTRATACIÓN DIRECTAN° 02-2023-GR.LAMB/GRTC - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES CAMIONETAS 4X4 PICK UP PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN EN RUTAS DEPARTAMENTALES DEL PP 0068- REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES - ACTIVIDAD: ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIAS EN RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE" **(Subrayado es agregado nuestro)**
3.2 Asimismo, debe considerar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, referido al contenido del expediente de contratación, en lo que resulte aplicable.
3.3 Por último deslinda de responsabilidad que el incumplimiento del plazo pudiera generar, puesto que se está atendiendo en el presente expediente el mismo día de recepcionado".

En mérito a las observaciones efectuadas por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, el coordinador del Área de Asesoría Legal, Evelyn Judith Lira Rafael, emitió un tercer informe legal N° 000052-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-161] de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 49)**, ampliando su informe legal N° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-145] de 7 de julio de 2023 **(apéndice N° 46)**, a fin de sustentar la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC.

Finalmente, mediante informe legal N° 000430-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-164] de 18 de julio de 2023 **(apéndice N° 57)**, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica opinó que resulta jurídicamente procedente aprobar en vía regularización la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC.

De lo detallado, se advierte la emisión de tres (3) informes legales, por Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, a fin de sustentar legalmente la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para la *"Contratación del alquiler de tres (03) unidades (camionetas pick up 4x4) para el transporte de personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"* del PP 0068, debido a que fueron observados por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, por falta de opinión legal concreta sobre procedencia de aprobación de dicha contratación directa; así como de la opinión legal sobre el cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

La situación descrita prorrogó los plazos para la regularización de la resolución que aprobó la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, así como los plazos para la suscripción de los contratos; documentación que se regularizó luego de vencido el plazo de veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones.

d) Respecto a la regularización de la documentación para la aprobación del expediente de contratación

Faltando un día para el vencimiento del plazo de regularización de documentos, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, emitió el informe técnico N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-152] de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 51)**, señalando en su análisis que el expediente de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB.GRTC – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES CAMIONETAS 4X4 PICK UP PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN EN RUTAS DEPARTAMENTALES DEL PP 0068, cuenta con toda la documentación correspondiente solicitada en el referido artículo[20]; sin embargo, en la misma fecha suscribió el Formato –

V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GRTC

V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFA DE LA COMISIÓN – GRTC

V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA DE LA COMISIÓN – GRTC

V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – GRTC

[20] **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
"Artículo 42°. Contenido del Expediente de contratación

Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicio) de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 54)**. Dicho informe técnico del coordinador de Abastecimiento fue remitido (junto a 134 folios) mediante oficio N° 000497-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-154] de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 58)**, suscrito por Karim Emilia Rojas Toro, administradora de la Gerencia Regional, a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional, para su remisión al Área de Asesoría Jurídica y posterior aprobación al Gobierno Regional de Lambayeque.

En el mismo día, previo al vencimiento del plazo para regularizar la documentación pendiente de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB.GRTC, mediante oficio N° 000497-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-154] de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 58)**, Karim Emilia Rojas Toro, administradora de la Gerencia Regional solicitó al gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, la aprobación del expediente de la Contratación Directa, adjuntando el Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 54)**, suscrito por Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento.

En relación a lo señalado, mediante oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023 **(apéndice N° 40)**, suscrito por el jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque remitió observaciones a Wilman Carrasco Becerra, Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, respecto al pedido de aprobación de la contratación directa[21], señalando: *"3.3 (...) se solicita remita el expediente físico de las contrataciones directas materia de estudio(...)"*.

Asimismo, mediante oficio N° 000592-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-150] de 11 de julio de 2023 **(apéndice N° 48)**, suscrito por el jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque se reitera a Wilman Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el contenido del oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023 **(apéndice N° 40)**, señalando, entre otros temas, lo siguiente: *"3.2 Asimismo, debe considerar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (...), referido al contenido del expediente de contrataciones (...). 3.3 (...) se deslinda de responsabilidades que el incumplimiento del plazo pudiera general (...)"*.

Atendiendo a lo solicitado, a través del memorando N° 000855-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-157] de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 59)**, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, aprobó el expediente de Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC.

De lo señalado se advierte que, faltando un (1) día para el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento, emitió el informe técnico N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-152] de 13 de julio de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.
"42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda (...)".

[21] Con oficio N° 000659-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-122] de 28 de junio de 2023 **(apéndice N° 45)**, Wilman Guillermo Carrasco Becerra solicitó al Gobernador Regional, el acto resolutivo de aprobación de Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, entre otra.

(apéndice N° 51) y el Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 54)**, previa aprobación del expediente de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, pese a ser responsable del cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, esto es la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, como máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuado el inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, faltando un (1) día para el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, Karim Emilia Rojas Toro, administradora de la Gerencia Regional solicitó a Wilman Carrasco Becerra, gerente Regional, mediante oficio N° 000495-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-156] de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 60),** la aprobación del expediente de la contratación directa, y además mediante oficio N° 000497-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-154] de 13 de julio de 2023 **(apéndice N° 58)**, remitió a Wilman Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque expediente en 134 folios para *"(…) remitir todo lo actuado a Asesoría Jurídica, y posteriormente solicitar su aprobación al Gobierno Regional de Lambayeque";* documentación que debía regularizarse previa a la emisión del acto resolutivo aprobando la contratación directa, pese a ser responsable del cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, esto es la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, como máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuado el inicio de la prestación del servicio; y siendo además responsable de supervisar y controlar los procesos de contratación de la Gerencia Regional.

De otro lado, se verificó que Wilman Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, participó del proceso de regularización de documentación de la contratación directa hasta el 10 de julio de 2023[22], faltando 4 días hábiles para el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, **sin supervisar el cumplimiento de la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes que contengan el sustento técnico legal de la contratación, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos como máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuado el inicio de la prestación del servicio**; pese a ser responsable de evaluar y supervisar los actos administrativos de las unidades orgánicas bajo su dependencia.

La situación descrita prorrogó los plazos para la regularización de la resolución que aprobó la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, así como, los plazos para la suscripción de los contratos; documentación que se regularizó luego de vencido el plazo de veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones.

e) Respecto a la regularización de la resolución que aprobó la Contratación Directa

Vencido el plazo de veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, se tuvo hasta el **14 de julio de 2023**, para la regularización de la aprobación de la Contratación Directa N° 002-2023-GR.LAMB/GRTC, la misma que se realizó mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000470-2023-GR.LAMB/GR [4538726-171] de 20 de julio de 2023 **(apéndice N° 3)**, suscrito por el Gobernador Regional, y visado entre otros, por Wilman Guillermo

[22] Fecha en la que por motivos de salud, a través del memorando N° 848-2023-GR.LAMB/GRTC [4669212-0] de 10 de julio de 2023, se efectuó la encargatura de funciones de Gerente Regional, a Joaquín Teodomiro Chávez Siancas.

Carrasco Becerra, en su condición de gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, luego de **4 días hábiles de vencido el plazo**.

f) Respecto a la regularización de la suscripción del Contrato y sus requisitos

Conforme a lo señalado previamente, se regularizó la suscripción del contrato conforme al siguiente detalle:

- Con correo electrónico, desde la dirección electrónica aries68888@gmail.com, de 21 de julio de 2023 **(apéndice N° 61)**, Jimmy Antonio Flores Palomino, gerente de Constructora & Telecomunicaciones Aries SAC, remitió a abast.grtc2018@gmail.com y mesadepartes-grtc@regionlambayeque.gob.pe, su propuesta económica.

- A través de la carta N° 024-2023-ARIES de 25 de julio de 2023 **(apéndice N° 62)**, Jimmy Antonio Flores Palomino, gerente de Constructora & Telecomunicaciones Aries SAC, remitió la documentación para perfeccionamiento de contrato.

- Mediante correo electrónico, desde la dirección electrónica aries68888@gmail.com, de 31 de julio de 2023 **(apéndice N° 63)**, Jimmy Antonio Flores Palomino, gerente de Constructora & Telecomunicaciones Aries SAC, remitió a abast.grtc2018@gmail.com y mesadepartes-grtc@regionlambayeque.gob.pe, la documentación para perfeccionamiento de contrato.

- Finalmente, el 31 de julio de 2023, Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones y el representante de la Contratista, suscribieron el Contrato de Bienes y Servicios N° 000041-2023-GR.LAM/GRTC [4538726-205] **(apéndice N° 64)**. Por lo tanto, se advierte que para la suscripción del contrato se han excedido en un total de 11 días hábiles.

De lo señalado, se verificó que la regularización de la documentación de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, referida a la resolución que la aprobó, así como el contrato y sus requisitos, no fueron elaborados, aprobados o suscritos, y publicados en el SEACE (Extraído de https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL), según corresponda, siendo que, se realizó vencido el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, debido a la demora injustificada en la aprobación del expediente de contratación; así como debido a la demora injustificada en la emisión de los informes que debían contener el sustento técnico y legal de la Contratación Directa.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.
(...)

Artículo 27.- Contrataciones directas
27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.
(...)
27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022**, que señala:

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
(...)
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.2. (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...).
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

(...)
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.
(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)

b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.
(...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
(...)
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
(...)
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

- **Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, que declara el estado de emergencia nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes**, que señala:

"Artículo 2.- Acciones a ejecutar
Los gobiernos regionales de Lambayeque Piura y Tumbes y los gobiernos locales involucrados, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM y el Decreto Supremo Nº 034-2023-PCM".

- **Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes**, que señala:

"Artículo 2.- Acciones a ejecutar
Los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes".

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos transferidos a la Entidad, mediante modificación presupuestal autorizada por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la rehabilitación de las rutas departamentales en las zonas afectadas declaradas en estado de emergencia, por el impacto generado por el fenómeno del Ciclón Yaku, catalogado con nivel 5; las cuales fueron identificadas mediante ficha de Evaluación y Análisis de Daños - EDAN de las Municipalidades Distritales que sustentaron el Expediente de Modificación Presupuestal de la Entidad; por cuanto, se requirió, se contrató y se pagó por el servicio de alquiler de camionetas para transporte de personal, pese a que, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio; no obstante Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento y Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, intervinieron en la contratación del servicio de alquiler de tres (3) camionetas al amparo de una contratación directa, para lo cual tampoco se contó con el sustento técnico y legal; además procedieron a la regularización extemporánea de la documentación correspondiente.

Los hechos descritos se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del Coordinador de Obras y por el Director Ejecutivo de Caminos, como área usuaria, al elaborar términos de referencia para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*, a pesar, que de la revisión de los términos de referencia para la contratación de los Monitores de Campo para los 3 frentes, que elaboraron también como área usuaria, establecieron de manera clara, que incluirían en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, el monitor para dar cumplimiento al objeto de su contratación que es *"Verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales"*, asume todo costo que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado, tales como el costo de la movilidad para llegar al tramo que verificará; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo. Sumado a ello, los términos de referencia elaborados, no contienen la ruta departamental *"LA 104: Emp. LA-103 - Papaypuente - Incahuasi - Huasicaj - Sinchwal - War War - Marayhuaca - Emp. LA-103"*, que estuvo contemplada en el expediente técnico de marzo de 2023, donde se identificó daños en carreteras y puentes, a través de sus respectivas Fichas EDAN.

Asimismo, por el accionar al margen de la normativa de la Jefa de la División de Administración, que intervino en la decisión de aprobar la contratación directa, debido, que dio inicio a las acciones preparatorias para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*, pese a conocer, que en los términos de referencia y las propuestas económicas presentadas para la contratación de los Monitores de Campo, establecieron de manera clara, que las ofertas incluían el costo de transporte (movilidad) para el cumplimiento del servicio; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Así como, por el accionar al margen de la normativa del Coordinador del Área de Abastecimiento, que intervino en la ejecución de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, al haber otorgado la buena pro y contratación, a través del *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro"* de 6 de junio de 2023,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

a pesar, que con proveído de 31 de mayo de 2021, se le derivó el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023, que adjuntó los Términos de Referencia finales de monitores, entre otros, los cuales incluían el concepto de transporte para la prestación del servicio; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Aunado a ello, por el accionar al margen de la normativa del Coordinador del Área de Asesoría Legal, al emitir informes legales, donde no se verificó opinión legal sobre el evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico, que justifique el empleo del procedimiento excepcional de una contratación directa, y que permita determinar si la contratación de las camionetas pick up, solicitada por el área usuaria corresponde a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos directos del evento producido. Asimismo, no se verificó un análisis legal respecto a si la intervención para la contratación del servicio de tres (03) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado, tiene nexo directo con el evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico.

Asimismo por el accionar del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, la Jefa de la División de Administración, el Director Ejecutivo de Caminos, la Coordinadora de Asesoría Legal, el Coordinador de Abastecimiento, y el Coordinador de Obras, quienes intervinieron en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, sin cumplir con los requisitos establecidos prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la contratación directa, dentro del plazo legalmente establecido.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron su comentarios o aclaraciones en forma documentada y sin documentar, conforme al **apéndice N° 65** del Informe de Control Específico.

El señor Wilman Guillermo Carrasco Becerra, comprendido en el hecho no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; es de precisar que la referida evaluación y cédulas de notificación electrónica, forman parte del **apéndice N° 65** del Informe de Control Específico.

1. **WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA**, identificado con DNI N° 43348578, en su condición de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, durante el periodo de 1 de febrero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000138-2023-GR.LAMB/GR [4481757-3] de 1 de febrero de 2023, concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000761-2023-GR.LAMB/GR de 30 de diciembre de 2023 **(apéndice N° 66)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2024 [Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2024] **(apéndice N° 65)**, no habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

 En tal sentido, Wilman Guillermo Carrasco Becerra, no desvirtuó el hecho observado por cuando en su **condición de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque,** participó en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, al **remitir** los términos de referencia finales de camionetas, a la Jefa de la División de Administración, a través del **memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 (apéndice N° 19)**, a pesar, que con el mismo memorando **derivó** los términos de referencia finales para la contratación de los Monitores de Campo, donde se estableció de manera clara,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

que se incluirán en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, incluía el concepto de transporte (movilidad) para la prestación del servicio; **lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar** el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Asimismo, **emitió los oficios Nos 000659 y 000683-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-122 y 146] de 28 de junio y 8 de julio de 2023 (apéndices Nos 45 y 47), respectivamente**, a través de los cuales, solicitó la aprobación de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, solicitudes que fueron observadas por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante **oficios Nos 000557 y 000592-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125 y 150] de 3 y 11 de julio de 2023 (apéndices Nos 40 y 48), respectivamente, al no cumplir con los requisitos de procedencia de la contracción materia de análisis ni con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, prolongando el trámite para la regularización** de la documentación de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido, siendo el responsable de evaluar y supervisar los actos administrativos de las unidades orgánicas bajo su dependencia.

Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 9°, 21° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales, procedimientos de selección y contrataciones directas, respectivamente; de igual manera los artículos 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, referidos a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

De igual modo, contravino el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, que declara el estado de emergencia nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, referido a las acciones a ejecutar; asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, respecto a las acciones a ejecutar.

Incumpliendo las funciones generales de la Gerencia Regional de Transportes, establecidas en el literal O), así como las funciones específicas del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, establecidas en los literales g), w) y ag) del **Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, aprobado mediante Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013 **(apéndice N° 67)**, relacionadas con *"O) EVALUAR Y SUPERVISAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS BAJO SU DEPENDENCIA", "g) DIRIGIR, SUPERVISAR, COORDINAR Y ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A CARGO DE LA GERENCIA REGIONAL, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES ÓRGANOS ESTRUCTURADOS", "w) SUPERVISAR AL PERSONAL, UNIDAD ORGÁNICA O ÁREAS FUNCIONALES BAJO SU MANDO"* y *"ag) DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESENVOLVIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA REGIONAL"*, respectivamente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Asimismo, incumplió las funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, establecidas en el literal N) del artículo 116° del **Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF del Gobierno Regional Lambayeque,** aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 **(apéndice N° 67)**, relacionado con *"N. Evaluar y supervisar los actos administrativos de las unidades orgánicas bajo su dependencia"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor Wilmar Guillermo Carrasco Becerra, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2°, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y,* se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[23], respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley N° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos transferidos a la Entidad, mediante modificación presupuestal autorizada por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la rehabilitación de las rutas departamentales en las zonas afectadas declaradas en estado de emergencia, por el impacto generados por el fenómeno del Ciclón Yaku, catalogado con nivel 5; las cuales fueron identificadas mediante ficha de Evaluación y Análisis de Daños - EDAN de las Municipalidades Distritales que sustentaron el Expediente de Modificación Presupuestal de la Entidad; por cuanto, se requirió, se contrató y se pagó por el servicio de alquiler de camionetas para transporte de personal, pese a que, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio; no obstante, intervino en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC del servicio de alquiler de tres (3) camionetas al amparo de una contratación directa, para lo cual tampoco se contó con el sustento técnico y legal; además inobservó el procedimiento y plazos establecidos para la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Wilman Guillermo Carrasco Becerra, se ha determinado que los hechos con evidencias de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[23] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **EVELYN JUDITH LIRA RAFAEL**, identificada con DNI N° 41967556, en su condición de Coordinador del Área de Asesoría Legal, durante el periodo de 3 de enero de 2023 a la actualidad, designada mediante Resolución Gerencial Regional N° 000029-2024-GR.LAMB/GR [515257513-2] de 28 de mayo de 2024 **(apéndice N° 66)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2024 [Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2024] **(apéndice N° 65)**, habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante documento S/N° de 3 de junio de 2024 [Recibido el mismo día a las 16:07 horas], en un total de dieciocho (18) folios **(apéndice N° 65)**.

 En tal sentido, Evelyn Judith Lira Rafael, no desvirtuó el hecho observado por cuando en su **condición de Coordinador del Área de Asesoría Legal**, participó en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, al **emitir el informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120]** de 28 de junio de 2023 **(apéndice N° 43),** a fin de sustentar legalmente la necesidad de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, el cual fue observado por el jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque mediante oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-122] de 3 de julio de 2023 **(apéndice N° 45)**, por lo cual **emitió el informe legal N° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-145] de 7 de julio de 2023 (apéndice N° 46)**, siendo observado nuevamente por el jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque mediante oficio N° 000592-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-150] de 11 de julio de 2023 **(apéndice N° 48)**, emitiendo finalmente el **informe legal N° 000052-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-161] de 13 de julio de 2023 (apéndice N° 49), donde no se verificó opinión legal** sobre el sustento que justifiqué la procedencia de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, respecto al evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico[24], que justifique el empleo del procedimiento, y que permita determinar si la contratación de las camionetas pick up, solicitada por el área usuaria corresponde a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos directos del evento producido. Tampoco se verificó un análisis legal respecto a si la intervención para la contratación del servicio de tres (03) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado, para realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales del PP0068, tiene nexo directo con el evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico, pese a conocer lo señalado en la normativa aplicable reiteradamente citada en los informes legales.

 Asimismo, pese a ser parte de su análisis en su informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] de 28 de junio de 2023 **(apéndice N° 43)**, no emitió opinión legal respecto que los términos de referencia[25] finales para la contratación de los Monitores de Campo para los 3 frentes, donde se estableció de manera clara, que se incluirán en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, incluida el concepto de transporte para la prestación del servicio; **lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[24] No se precisa en los informes técnicos.
[25] Que hizo referencia en el numeral 1.5 de su informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] de 28 de junio de 2023 **(apéndice N° 43)**.
Además, con el oficio N° 000200-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-109] de 21 de junio de 2023 **(apéndice N° 37)**, que le fue derivado mediante proveído de la misma fecha, le adjuntaron el expediente técnico, que contenía los requerimientos para la atención de la emergencia, donde no se incluyó la contratación de camionetas.

Además, por **emitir el informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120]** de 28 de junio de 2023 **(apéndice N° 43)**, a fin de sustentar legalmente la necesidad de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, el cual fue observado por el jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque mediante oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-122] de 3 de julio de 2023 **(apéndice N° 45)**, por lo cual **emitió el informe legal N° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-145] de 7 de julio de 2023 (apéndice N° 46)**, siendo observado nuevamente por el jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque mediante oficio N° 000592-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-150] de 11 de julio de 2023 **(apéndice N° 48)**, **prolongando el trámite para la regularización** de la documentación de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 9°, 21° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales, procedimientos de selección y contrataciones directas, respectivamente; de igual manera los artículos 52°, 53°, 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, referidos al contenido mínimo de las ofertas, procedimientos de selección, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

De igual modo, contravino el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, que declara el estado de emergencia nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, referido a las acciones a ejecutar; asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, respecto a las acciones a ejecutar.

Incumpliendo las funciones establecidas en los literales b), i) y j) de la Guía de Operatividad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, para el Coordinador de Asesoría Legal, aprobada mediante Decreto Regional N° 029-2013-GR.LAM/PR de 23 de agosto de 2013 **(apéndice N° 67)**, referidas a: *"b) Asesorar a las Direcciones Ejecutivas que conforman la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en aspectos jurídicos administrativo que le sean consultados, asimismo sobre la legalidad de los actos que le sean remitidos para su opinión legal"*, *"i) Absolver consultas de carácter jurídico legal, formuladas por las direcciones Ejecutivas"* y *"j) Otras que le sean asignadas y correspondan según su competencia"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por la servidora Evelyn Judith Lira Rafael, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2°, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y,* se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes*

que impone el servicio público"; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[26], respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley N° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así como, el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos transferidos a la Entidad, mediante modificación presupuestal autorizada por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la rehabilitación de las rutas departamentales en las zonas afectadas declaradas en estado de emergencia, por el impacto generados por el fenómeno del Ciclón Yaku, catalogado con nivel 5; las cuales fueron identificadas mediante ficha de Evaluación y Análisis de Daños - EDAN de las Municipalidades Distritales que sustentaron el Expediente de Modificación Presupuestal de la Entidad; por cuanto, se requirió, se contrató y se pagó por el servicio de alquiler de camionetas para transporte de personal, pese a que, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio; no obstante, intervino en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC del servicio de alquiler de tres (3) camionetas al amparo de una contratación directa, para lo cual tampoco se contó con el sustento técnico y legal; además inobservó el procedimiento y plazos establecidos para la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Evelyn Judith Lira Rafael, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **KARIM EMILIA ROJAS TORO**, identificada con DNI N° 16756204, en su condición de Jefa de la División de Administración, durante el periodo de 6 de enero de 2023 hasta el 15 de enero de 2024, designada mediante Resolución Gerencial Regional N° 000002-2023-GR.LAMB/GRTC [4451306-3] de 19 de enero de 2023, concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional N° 000001-2024-GR.LAMB/GRTC [215228510-5] de 15 de enero de 2024 **(apéndice N° 66)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2024 [Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2024] **(apéndice N° 65)**, habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante Carta N° 002-2024-KERT de 3 de junio de 2024 [Recibido el mismo día a las 16:06 horas], en un total

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[26] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

de cinco (5) folios **(apéndice N° 65)**.

En tal sentido, Karim Emilia Rojas Toro, no desvirtuó el hecho observado por cuando en su condición de **jefa de la División de Administración**; quien participó en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, al **derivar** el 31 de mayo de 2023, el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)**, que incluía los términos de referencia finales de camionetas, al Coordinador del Área de Abastecimiento, con el siguiente proveído: *"SE REMITE PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE"*[27], a pesar, que con el mismo proveído **derivó** los términos de referencia finales para la contratación de los Monitores de Campo, donde se estableció de manera clara, que se incluirán en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, incluía el concepto de transporte (movilidad) para la prestación del servicio; **lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar** el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Asimismo, **emitió el oficio N° 000392-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-73] de 9 de junio de 2023 (apéndice N° 28), manifestando** que se dieron inicio a las acciones preparatorias para la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, asimismo, **solicitando** la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario para la contratación del servicio de camionetas, pese que, a través del oficio N° 000393-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-74] de la misma fecha **(apéndice N° 29)**, también solicitó la aprobación del Certificado de Crédito para la contratación de los monitores de campo, a pesar de tener conocimiento que en los TDR[28] y las propuestas económicas presentadas[29] para la contratación de los Monitores de Campo, establecieron de manera clara, que las ofertas incluían el costo de transporte (movilidad); lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Asimismo, por haber **emitido el oficio N° 000497-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-154] (apéndice N° 58)**, mediante el cual solicitó la aprobación del expediente de la contratación directa, así también **emitió el oficio N° 000495-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-156] (apéndice N° 60)**, con el cual remitió el expediente (en 134 folios) para ser derivado a la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional, y posterior trámite de la aprobación de dicha contratación directa ante el Gobierno Regional de Lambayeque, ambos oficios emitidos el 13 de julio de 2023, **siendo que el plazo legal para la regularización de la documentación vencía el 14 de julio de 2023, prolongando el trámite para la regularización** de la documentación de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 9°, 21° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales, procedimientos de selección y contrataciones directas, respectivamente; de igual manera los artículos 42°, 52°, 53°, 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, referidos al contenido del expediente de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[27] De acuerdo a lo indicado en la Hoja de Ruta del Trámite de Documento [4538726-70] **(apéndice N° 19)**, del memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)**.

[28] Que fueron enviados a su despacho, mediante el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)**, para el trámite correspondiente.

[29] Que fueron derivados inicialmente por el Sisgedo a su despacho, conforme se detalla en la Hoja de Trámite del Documento N° 4627464-0, 4627525-0 y 4627579-0, para el trámite correspondiente, procediendo luego a su derivación, para la evaluación correspondiente.

contratación, contenido mínimo de las ofertas, procedimientos de selección, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

De igual modo, contravino el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, que declara el estado de emergencia nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, referido a las acciones a ejecutar; asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, respecto a las acciones a ejecutar.

Incumpliendo las funciones generales de la División de Administración (DIAD) establecidas en los literales J) y L) del **Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones**, aprobado mediante Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013 **(apéndice N° 67)**, relacionadas con *"J. SUPERVISAR, CONTROLAR Y PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD"*; y *"L. EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES"*, respectivamente.

Así también incumplió las funciones de la División de Administración establecidas en los literales I) y K) del artículo 122° del **Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF** del Gobierno Regional de Lambayeque que contiene a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (08.5), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 **(apéndice N° 67)**, relacionadas con *"I. SUPERVISAR, CONTROLAR Y PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD"*; y *"K. EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ÁREAS O EQUIPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por la servidora Karim Emilia Rojas Toro, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2°, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y,* se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[30], respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley N° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así como, el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,

[30] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos transferidos a la Entidad, mediante modificación presupuestal autorizada por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la rehabilitación de las rutas departamentales en las zonas afectadas declaradas en estado de emergencia, por el impacto generados por el fenómeno del Ciclón Yaku, catalogado con nivel 5; las cuales fueron identificadas mediante ficha de Evaluación y Análisis de Daños - EDAN de las Municipalidades Distritales que sustentaron el Expediente de Modificación Presupuestal de la Entidad; por cuanto, se requirió, se contrató y se pagó por el servicio de alquiler de camionetas para transporte de personal, pese a que, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio; no obstante, intervino en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC del servicio de alquiler de tres (3) camionetas al amparo de una contratación directa, para lo cual tampoco se contó con el sustento técnico y legal; además inobservó el procedimiento y plazos establecidos para la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Karim Emilia Rojas Toro, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **CARLOS EDUARDO ORBEGOSO SALAZAR**, identificado con DNI N° 42402245, en su condición de Director Ejecutivo de Caminos, durante el periodo de 12 de enero de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000062-2023-GR.LAMB/GRTC [4453293-3] de 19 de enero de 2023, concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000062-2023-GR.LAMB/GR [4453293-3] de 12 de enero de 2023 **(apéndice N° 66)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2024 [Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2024] **(apéndice N° 65)**, habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante Informe Técnico N° 000002-2024-CEOS de 3 de junio de 2024 [Recibido el mismo día a las 16:16 horas], en un total de doscientos cincuenta y cuatro (254) folios **(apéndice N° 65)**.

En tal sentido, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, no desvirtuó el hecho observado por cuanto en su condición de **Director Ejecutivo de Caminos**; quien participó en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, al **requerir** a través del memorando N° 000173-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-60] de 23 de mayo de 2023 **(apéndice N° 9)**, los TDR para las unidades de transporte de personal para la ejecución de la actividad del PP0068, a pesar, que mediante el oficio N° 000027-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-57] de 22 de mayo de 2023 **(apéndice N° 6)**, en el cual incluía los términos de referencia para la contratación de los Monitores de Campo para los 3 frentes, donde se estableció de manera clara, que se incluirán en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, el monitor para dar cumplimiento al objeto de su contratación que es *"Verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales"*, asume todo costo que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado, tales como el

costo de la movilidad; **lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar mediante una nueva contratación directa el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo**.

Asimismo, **derivó los términos de referencia finales** para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*, entre otros, mediante el **oficio N° 000179-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-69] de 30 de mayo de 2023**[31] **(apéndice N° 18),** a pesar que, con el mismo documento **derivó** los términos de referencia finales para la contratación de los Monitores de Campo para los tres (3) frentes, donde se estableció de manera clara, que se incluirán en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, incluida el concepto de transporte para la prestación del servicio; **lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.** Sumado a ello, derivó los mencionados términos de referencia finales de maquinaria pesada, monitores, unidades vehiculares, entre otros, pese a que no contener la ruta departamental *"LA 104: Emp. LA-103 - Papaypuente - Incahuasi - Huasicaj - Sinchwal - War War - Marayhuaca - Emp. LA-103"*, que estuvo contemplada en el Expediente Técnico *"Expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023"*, que sustento la modificación presupuestal del PP0068, donde se identificó daños en carreteras y puentes, a través de sus respectivas Fichas EDAN, que fue remitido a su despacho mediante el oficio N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP [4538726-38] de 18 de abril de 2023 **(apéndice N° 4)**, y en los TDR iniciales, que fueron remitidos a su despacho mediante el oficio N° 000027-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-57] de 22 de mayo de 2023 **(apéndice N° 6)**, y el oficio N° 000028-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-61] de 23 de mayo de 2023 **(apéndice N° 10)**.

De igual forma, en el marco de la regularización de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, por haber **emitido** los **oficios Nos 000196 y 000200-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-105 y 109] de 19 y 21 de junio de 2023 (apéndices Nos 34 y 37)**, mediante los cuales derivó los **informes técnicos Nos 000005 y 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-104 y 107] de 18 y 21 de junio de 2023 (apéndices Nos 33 y 36), respectivamente**; **sin evaluar si contiene el sustento técnico** de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, los cuales fueron observados por la Administradora de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, mediante oficio N° 000421-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-106] de 20 de junio de 2023 **(apéndice N° 35)**; y, por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, mediante informe N° 000008-2023-GR.LA/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 38)**; los mismos, **que no contienen sustento técnico** que justifique la contratación de las camionetas como estrictamente necesario, para atender los requerimientos directos del evento producido; más aún, cuando ya se ha señalado que el supuesto de situación de emergencia difiere del estado de emergencia nacional decretado por la Presidencia de la República para acciones de excepción, inmediata, necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las cuales deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento producido, **prolongando el trámite para la regularización** de la documentación de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido, siendo responsable de *"evaluar y supervisar la gestión técnica y actos administrativos de la unidad orgánica a su cargo"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFA DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISORA DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE OCI – GRTC

[31] Que le fue remitido mediante el oficio N° 000034-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-68] de 30 de mayo de 2023, para su verificación, revisión, visto bueno y conformidad.

De igual forma, por haber **emitido el informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023 (apéndice N° 39)**, conteniendo información sobre el estudio de mercado, metodología utilizada para determinar el valor estimado del alquiler de la maquinaria pesada, entre otros, pese a tratarse de actuaciones previas que se encontraban a cargo del Área de Abastecimiento; procediendo luego a excluir dicha información mediante la emisión de un nuevo **informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-130] de 5 de julio de 2023 (apéndice N° 41)**; **los mismos, que tampoco contienen sustento técnico** que justifique la contratación de las camionetas como estrictamente necesario, para atender los requerimientos directos del evento producido; más aún, cuando ya se ha señalado que el supuesto de situación de emergencia difiere del estado de emergencia nacional decretado por la Presidencia de la República para acciones de excepción, inmediata, necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las cuales deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento producido, **prolongando el trámite para la regularización** de la documentación de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido, siendo responsable de *"evaluar y supervisar la gestión técnica y actos administrativos de la unidad orgánica a su cargo"*.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 9°, 21° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales, procedimientos de selección y contrataciones directas, respectivamente; de igual manera los artículos 42°, 52°, 53°, 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, referidos al contenido del expediente de contratación, contenido mínimo de las ofertas, procedimientos de selección, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

De igual modo, contravino el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, que declara el estado de emergencia nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, referido a las acciones a ejecutar; asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, respecto a las acciones a ejecutar.

Incumpliendo las funciones generales de la Dirección Ejecutiva de Caminos (DECA) establecida en el literal N) del artículo 118° del **Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque** que contiene a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (08.5), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 **(apéndice N° 67)**, que señala: *"N. EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SUBDIRECCIONES Y EQUIPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES"*; función general también recogida en el literal N) del **Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**, aprobado mediante Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013 **(apéndice N° 67)**. De igual modo, la función específica del Director Ejecutivo de Caminos, establecidas en el literal k) del **Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

y Comunicaciones de Lambayeque (apéndice N° 67), que refiere: *"k) EVALUAR Y SUPERVISAR LA GESTIÓN TÉCNICA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD ORGÁNICA A SU CARGO".*

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2°, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y,* se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[32], respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley N° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así como, el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos transferidos a la Entidad, mediante modificación presupuestal autorizada por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la rehabilitación de las rutas departamentales en las zonas afectadas declaradas en estado de emergencia, por el impacto generados por el fenómeno del Ciclón Yaku, catalogado con nivel 5; las cuales fueron identificadas mediante ficha de Evaluación y Análisis de Daños - EDAN de las Municipalidades Distritales que sustentaron el Expediente de Modificación Presupuestal de la Entidad; por cuanto, se requirió, se contrató y se pagó por el servicio de alquiler de camionetas para transporte de personal, pese a que, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio; no obstante, intervino en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC del servicio de alquiler de tres (3) camionetas al amparo de una contratación directa, para lo cual tampoco se contó con el sustento técnico y legal; además inobservó el procedimiento y plazos establecidos para la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[32] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

5. **JORGE MANUEL LLERENA RONCAL**, identificado con DNI N° 27164722, en su condición de Coordinador de Obras, durante el periodo de 8 de agosto de 2021 a la actualidad, designado mediante memorando N° 000216-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA[3841733-95] de 8 de agosto de 2021[33] **(apéndice N° 66)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2024 [Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2024] **(apéndice N° 65)**, habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante Informe Técnico N° 000002-2024-JMLLR de 3 de junio de 2024 [Recibido el mismo día a las 15:47 horas], en un total de cinco (5) folios **(apéndice N° 65)**.

 En tal sentido, Jorge Manuel Llerena Roncal, no desvirtuó el hecho observado por cuando en su condición de **Coordinador de Obras**; quien participó en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, al **elaborar y suscribir los términos de referencia** para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*, remitidos a través de los oficios N^{os} 000028 y 000034-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-61 y 4538726-68] de 23 y 30 de mayo de 2023 **(apéndices N^{os} 10 y 17)**, respectivamente, a pesar, que dicho servicio estaba incluido en los términos de referencia para la contratación de los Monitores de Campo para los 3 frentes, los cuales también elaboró y suscribió, donde estableció de manera clara, que se incluirán en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, el monitor para dar cumplimiento al objeto de su contratación que es *"Verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales"*, asume todo costo que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado, tales como el costo de la movilidad; **lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar mediante una nueva contratación directa el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo**.

 Sumado a ello, excluyó en los términos de referencia finales, que elaboró y suscribió, la ruta departamental *"LA 104: Emp. LA-103 - Papaypuente - Incahuasi - Huasicaj - Sinchwal - War War - Marayhuaca - Emp. LA-103"*, que estuvo contemplada en el Expediente Técnico *"Expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023"*, que sustento el PP0068, donde se identificó daños en carreteras y puentes, a través de sus respectivas Fichas EDAN, que remitió a través del oficio N° 000028-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-61] de 23 de mayo de 2023 **(apéndice N° 10)**.

 Asimismo, por **emitir el informe técnico N° 000005-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-104] de 18 junio de 2023 (apéndice N° 33),** a fin de sustentar técnicamente la necesidad de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, el cual fue observado por la Administradora de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque mediante oficio N° 000421-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-106] de 20 de junio de 2023 **(apéndice N° 35)**; por lo cual, **emitió el informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-107] de 21 de junio de 2023 (apéndice N° 36)**, siendo observado nuevamente por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, mediante informe N° 000008-2023-GR.LA/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023 **(apéndice N° 38)**, los mismos, **que no contienen sustento técnico** que justifique la necesidad y procedencia de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, **prolongaron el trámite para la regularización** de la documentación de dicha contratación, dentro del plazo legalmente establecido.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFA DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISORA DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE OCI – GRTC

[33] Según se indica el oficio N° 000131-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515326979-1] de 19 de abril de 2024 **(apéndice N° 66)**.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales; de igual manera los artículos 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, referidos a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

De igual modo, contravino el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, que declara el estado de emergencia nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, referido a las acciones a ejecutar; asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, respecto a las acciones a ejecutar.

En tal sentido, la citada servidora se encontraba obligado a cumplir el encargo indicado en el literal h) de la **Guía de Operatividad**, relacionada al Área Funcional Obras, aprobada mediante Decreto Regional N° 011-2015-GR.LAM/PR de 6 de febrero de 2015 **(apéndice N° 67)**, referida a: *"h) Otras funciones que le sean asignadas"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor Jorge Manuel Llerena Roncal, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2°, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y,* se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[34], respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley N° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[34] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos transferidos a la Entidad, mediante modificación presupuestal autorizada por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la rehabilitación de las rutas departamentales en las zonas afectadas declaradas en estado de emergencia, por el impacto generados por el fenómeno del Ciclón Yaku, catalogado con nivel 5; las cuales fueron identificadas mediante ficha de Evaluación y Análisis de Daños - EDAN de las Municipalidades Distritales que sustentaron el Expediente de Modificación Presupuestal de la Entidad; por cuanto, se requirió, se contrató y se pagó por el servicio de alquiler de camionetas para transporte de personal, pese a que, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio; no obstante, intervino en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC del servicio de alquiler de tres (3) camionetas al amparo de una contratación directa, para lo cual tampoco se contó con el sustento técnico y legal; además inobservó el procedimiento y plazos establecidos para la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jorge Manuel Llerena Roncal, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

6. **GIOVANNI ANTONIO CORTEGANA SAMAMÉ**, identificado con DNI N° 46536770, en su condición de Coordinador del Área de Abastecimiento, durante el periodo de 9 de setiembre de 2022 a la actualidad, designado mediante memorando N° 000002-2022-GR.LAMB/GRTC-ARH[4085734-1] de 18 de enero de 2022 **(apéndice N° 66),** se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2024 [Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2024] **(apéndice N° 65)**, habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante Carta N° 005-2024-GACS de 3 de junio de 2024 [Recibido el mismo día a las 16:10 horas], en un total de cinco (5) folios **(apéndice N° 65)**.

En tal sentido, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, no desvirtuó el hecho observado por cuando en su condición de **Coordinador del Área de Abastecimientos**; quien participó en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, al **emitir** el *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro"* de 6 de junio de 2023 **(apéndice N° 25)**, otorgando la buena pro de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para la contratación del servicio de camionetas, a la empresa Constructora & Telecomunicaciones Aries SAC, a pesar, que con proveído de 31 de mayo de 2021, se le derivó el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 19)**, que adjuntó los TDR finales de monitores, entre otros, los cuales incluían el concepto de transporte para la prestación del servicio; **lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar** el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Asimismo, **visó** el **informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023 (apéndice N° 39)**, suscrito por el Director Ejecutivo de Caminos, para justificar la contratación por situación de emergencia, así como, **emitió** el **informe técnico N° 000006 y 000008-2023-GR.LAMB/GRTC-ARAB [4538726-138 y 4538726-152] de 7 y 13 de julio de 2023 (apéndices Nos 42 y 51), respectivamente,** donde concluye que resulta necesario y procedente llevar acabo la contratación directa, pese que, con proveído de 31 de mayo de 2021, se le derivó el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de

30 de mayo de 2023 **(apéndice N° 10)**, que adjuntó los TDR finale9 de monitores, entre otros, los cuales incluían el concepto de transporte para la prestación del servicio; **lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar** el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Asimismo, **visó** el **informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023 (apéndice N° 39)**, suscrito por el Director Ejecutivo de Caminos, para justificar la contratación por situación de emergencia, el cual contenía indebidamente información relacionada con el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, que fue observado a través del oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023 **(apéndice N° 40)**, por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, sustentando que "(...) ***no contienen opiniones técnica y/o legal*** *concretas sobre* ***procedencia*** *o no de la aprobación de las contrataciones directas materia de análisis; (...)*"; por lo cual, **emitió** el **informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-ARAB [4538726-138] de 7 de julio de 2023 (apéndice N° 42),** reiterando la información señalada previamente mediante **informe N° 000025-2023-GR.LAMB/GRTC/DUAD-ARAB [4538726-98] de 15 de junio de 2023 (apéndice N° 53)**, donde concluye que resulta necesario y procedente llevar acabo la contratación directa. Luego, **emitió el informe técnico N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-152] de 13 de julio de 2023 (apéndice N° 51),** señalando en su análisis que el expediente de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB.GRTC, contaba con toda la documentación correspondiente solicitada en el referido artículo[35]; y, en la misma fecha suscribió el **Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 13 de julio de 2023 (apéndice N° 54)**, luego de las observación formulada mediante **oficio N° 000557-2023.GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023 (apéndice N° 40)** y reiteradas mediante **oficio N° 000592-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-150] de 11 de julio de 2023 (apéndice N° 48)**, del Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, en relación al cumplimiento del contenido del expediente de contratación, **siendo que el plazo legal para la regularización de la documentación vencía el 14 de julio de 2023, prolongando el trámite para la regularización** de la documentación de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 9°, 21° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales, procedimientos de selección y contrataciones directas, respectivamente; de igual manera los artículos 42°, 43°, 52°, 53°, 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, referidos al contenido del expediente de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[35] ***Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.***
"Artículo 42°. Contenido del Expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda (...)".

contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, contenido mínimo de las ofertas, procedimientos de selección, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

De igual modo, contravino el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, que declara el estado de emergencia nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, referido a las acciones a ejecutar; asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, respecto a las acciones a ejecutar.

En tal sentido, la citada servidora se encontraba obligado a cumplir el encargo indicado en el literal h) de la **Guía de Operatividad**, relacionada al Área Funcional de Abastecimientos, aprobada mediante Decreto Regional N° 011-2015-GR.LAM/PR de 6 de febrero de 2015 **(apéndice N° 67)**, referida a: *"l) Otras que se le asigne y corresponda"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor Giovanni Antonio Cortegana Samamé, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2°, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y,* se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[36], respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley N° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así como, el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos transferidos a la Entidad, mediante modificación presupuestal autorizada por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la rehabilitación de las rutas departamentales en las zonas afectadas declaradas en estado de emergencia, por el impacto generados por el fenómeno del Ciclón Yaku, catalogado con nivel 5; las cuales fueron identificadas mediante ficha de Evaluación y Análisis de Daños - EDAN de las Municipalidades Distritales que sustentaron el Expediente de Modificación Presupuestal de la Entidad; por cuanto, se requirió, se contrató y se pagó por el servicio de alquiler de camionetas para transporte de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[36] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

personal, pese a que, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio; no obstante, intervino en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC del servicio de alquiler de tres (3) camionetas al amparo de una contratación directa, para lo cual tampoco se contó con el sustento técnico y legal; además inobservó el procedimiento y plazos establecidos para la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Giovanni Antonio Cortegana Samamé, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ***"Contratación Directa del servicios de alquiler de unidades vehiculares por causal de situación de emergencia, sin contar con el sustento técnico legal, así como, la regularización extemporánea de su documentación, afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos de la entidad; así como el correcto funcionamiento a la administración pública"*** están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció la aprobación por regularización de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para el *"Servicio de alquiler de tres (03) unidades camioneta 4x4 pick up para el transporte del personal que realizara actividades de verificación en la Rehabilitación en rutas departamentales"*, a cargo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, por situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, teniendo como sustento, informes técnicos legales que no contienen sustento técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia para el empleo del procedimiento excepcional de una contratación directa, y que permita determinar si la contratación de las camionetas pick up, solicitada por el área usuaria corresponde a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos directos del evento producido.

 Así también, la citada Entidad tampoco verificó el análisis técnico legal respecto a si la intervención para la contratación del servicio de tres (3) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado, para realizar actividades de verificación en la rehabilitación de rutas

departamentales del PP0068, tiene nexo directo con el evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico.

Aunado a ello, se ha verificado que la Entidad, realizó regularización de la Resolución de aprobación de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, así como la suscripción de los contratos, y la publicación de los documentos correspondientes en el SEACE, fuera del plazo establecido por la normatividad.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 9°, 21° y 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales, procedimientos de selección y contrataciones directas, respectivamente; de igual manera los artículos 42°, 43°, 52°, 53°, 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, referidos al contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, contenido mínimo de las ofertas, procedimientos de selección, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

De igual modo, contravino el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, que declara el estado de emergencia nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, referido a las acciones a ejecutar; asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, respecto a las acciones a ejecutar.

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y administración de los recursos transferidos a la Entidad, mediante modificación presupuestal autorizada por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la rehabilitación de las rutas departamentales en las zonas afectadas declaradas en estado de emergencia, por el impacto generado por el fenómeno del Ciclón Yaku, catalogado con nivel 5; las cuales fueron identificadas mediante ficha de Evaluación y Análisis de Daños - EDAN de las Municipalidades Distritales que sustentaron el Expediente de Modificación Presupuestal de la Entidad; por cuanto, se requirió, se contrató y se pagó por el servicio de alquiler de camionetas para transporte de personal, pese a que, el servicio de la contratación de monitores de campo, incluye en sus costos, el concepto de transporte para la prestación del servicio; no obstante Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, Evelyn Judith Lira Rafael, coordinador del Área de Asesoría Legal, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador del Área de Abastecimiento y Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, intervinieron en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC del servicio de alquiler de tres (3) camionetas al amparo de una contratación directa, para lo cual tampoco se contó con el sustento técnico y legal; además procedieron a la regularización extemporánea de la documentación correspondiente.

Los hechos descritos se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del Coordinador de Obras y por el Director Ejecutivo de Caminos, como área usuaria, al elaborar

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

términos de referencia para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*, a pesar, que de la revisión de los términos de referencia para la contratación de los Monitores de Campo para los 3 frentes, que elaboraron también como área usuaria, establecieron de manera clara, que incluirían en el importe a pagar por sus servicios, ***"cualquier otro concepto que incida en el monto total del servicio"***, es decir, el monitor para dar cumplimiento al objeto de su contratación que es *"Verificar trabajos de rehabilitación en rutas departamentales"*, asume todo costo que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado, tales como el costo de la movilidad para llegar al tramo que verificará; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo. Sumado a ello, los términos de referencia elaborados, no contienen la ruta departamental *"LA 104: Emp. LA-103 - Papaypuente - Incahuasi - Huasicaj - Sinchwal - War War - Marayhuaca - Emp. LA-103"*, que estuvo contemplada en el expediente técnico de marzo de 2023, donde se identificó daños en carreteras y puentes, a través de sus respectivas Fichas EDAN.

Asimismo, por el accionar al margen de la normativa de la Jefa de la División de Administración, que intervino en la decisión de aprobar la contratación directa, debido, que dio inicio a las acciones preparatorias para la *"Contratación del servicio de alquiler de tres (03) camionetas 4x4 PICK UP para el transporte del personal que realizará actividades de verificación en la rehabilitación de rutas departamentales"*, pese a conocer, que en los términos de referencia y las propuestas económicas presentadas para la contratación de los Monitores de Campo, establecieron de manera clara, que las ofertas incluían el costo de transporte (movilidad) para el cumplimiento del servicio; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Así como, por el accionar al margen de la normativa del Coordinador del Área de Abastecimiento, que intervino en la ejecución de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, al haber otorgado la buena pro y contratación, a través del *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro"* de 6 de junio de 2023, a pesar, que con proveído de 31 de mayo de 2021, se le derivó el memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023, que adjuntó los Términos de Referencia finales de monitores, entre otros, los cuales incluían el concepto de transporte para la prestación del servicio; lo cual, deja sin sustento la necesidad de contratar el servicio de alquiler de vehículos para movilizar a dichos monitores de campo.

Aunado a ello, por el accionar al margen de la normativa del Coordinador del Área de Asesoría Legal, al emitir informes legales, donde no se verificó opinión legal sobre el evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico, que justifique el empleo del procedimiento excepcional de una contratación directa, y que permita determinar si la contratación de las camionetas pick up, solicitada por el área usuaria corresponde a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos directos del evento producido. Asimismo, no se verificó un análisis legal respecto a si la intervención para la contratación del servicio de tres (03) camionetas 4x4 pick up para el transporte del personal contratado, tiene nexo directo con el evento o daño específico generado por acontecimiento catastrófico.

Asimismo por el accionar del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, la Jefa de la División de Administración, el Director Ejecutivo de Caminos, la Coordinadora de Asesoría Legal, el Coordinador de Abastecimiento, y el Coordinador de Obras, quienes intervinieron en la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC, sin cumplir con los requisitos establecidos prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la contratación directa, dentro del plazo legalmente establecido.
(Irregularidad N° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

VI. RECOMENDACIÓN

Al Gobernador Regional de Lambayeque:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 3: Copia auténtica imprimible de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000470-2023-GR.LAMB/GR [4538726-171] de 20 de julio de 2023.
Apéndice N° 4: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP [4538726-38] de 18 de abril de 2023, que adjuntó copia visada del Expediente Técnico denominado "Expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023".
Apéndice N° 5: Copia auténtica imprimible del Memorando N° 000171-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-56] de 22 de mayo de 2023.
Apéndice N° 6: Copia autenticada del Oficio N° 000027-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-57] de 22 de mayo de 2023, incluye copia autenticada de términos de referencia.
Apéndice N° 7: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000168-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-58] de 22 de mayo de 2023.
Apéndice N° 8: Copia auténtica imprimible del Memorando N° 000589-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-59] de 23 de mayo de 2023.
Apéndice N° 9: Copia auténtica imprimible del Memorando N° 000173-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-60] de 23 de mayo de 2023.
Apéndice N° 10: Copia autenticada del Oficio N° 000028-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-61] de 23 de mayo de 2023, incluye copia autenticada de términos de referencia.
Apéndice N° 11: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000169-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-62] de 23 de mayo de 2023.
Apéndice N° 12: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000344-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-63] de 24 de mayo de 2023.
Apéndice N° 13: Copia auténtica imprimible del Memorando N° 000189-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-64] de 29 de mayo de 2023.
Apéndice N° 14: Copia autenticada del Oficio N° 000033-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-65] de 29 de mayo de 2023, incluye copia autenticada de términos de referencia.
Apéndice N° 15: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000178-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-66] de 30 de mayo de 2023.
Apéndice N° 16: Copia auténtica imprimible del Memorando N° 000630-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-67] de 30 de mayo de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Apéndice N° 17: Copia autenticada del Oficio N° 000034-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-68] de 30 de mayo de 2023, incluye copia autenticada de términos de referencia.

Apéndice N° 18: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000179-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-69] de 30 de mayo de 2023.

Apéndice N° 19: Copia auténtica imprimible del Memorando N° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023, que adjunta Copia simple de la Hoja de Ruta del Trámite de Documento [4538726-70].

Apéndice N° 20: Copia simple de los Correos electrónicos de 2 de junio de 2023.

Apéndice N° 21: Copia simple de la Carta N° 001-2023-HEDG de 3 de junio de 2023, incluye anexos en copia simple y copia simple de la Hoja de Trámite de Documento [4627464-0]; Copia simple del Documento S/N° de 3 de junio de 2023, incluye anexos en copia simple y copia simple de la Hoja de Trámite de Documento [4627525-0]; y Copia simple del Documento S/N° de 3 de junio de 2023, incluye anexos en copia simple y adjunta copia simple de la Hoja de Trámite de Documento [4627579-0].

Apéndice N° 22: Copia autenticada del "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" de 7 de junio de 2023.

Apéndice N° 23: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago N^{os} 814-RO, 816-RO, 848-RO, 899-RO de 7, 8, 11 y 23 de agosto de 2023, y Comprobantes de Pago N^{os} 933-RO y 951-RO de 5 y 11 de setiembre de 2023, respectivamente, que incluye copias autenticadas de sus respectivos sustentos.

Apéndice N° 24: Copia autenticada de la Carta N° 022-2024 GRTC/DECA/HEDG de 21 de mayo de 2024, Copia autenticada de la carta N° 002-2024-RSRC-OCI de 21 de mayo de 2024 y copia simple del correo electrónico de 22 de mayo de 2024.

Apéndice N° 25: Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 6 de junio de 2023.

Apéndice N° 26: Copia autenticada de los Comprobantes de pago N^{os} 854-RO y 981-RO de 16 de agosto y 20 de setiembre de 2023, respectivamente.

Apéndice N° 27: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000070-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [515366897-1] de 23 de mayo de 2024 y Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000156-2024-GR.LAMB/GRTC-DECA [515375898-3] de 23 de mayo de 2024, que adjunta original y copias autenticadas de sus anexos.

Apéndice N° 28: Copia autenticada del Oficio N° 000392-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-73] de 9 de junio de 2023.

Apéndice N° 29: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000393-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-74] de 9 de junio de 2023.

Apéndice N° 30: Copia autenticada del Oficio N° 000308-2023-GR.LAMB/GRTC-DIPP [4538726-84] de 13 de junio de 2023.

Apéndice N° 31: Copia simple del Acta de Inicio de Actividades de Emergencia de Unidades Camionetas en frentes de Trabajos N° 01, 02 y 03 de 14 de junio de 2023.

Apéndice N° 32: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000408-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-100] de 15 de junio de 2023.

Apéndice N° 33: Copia auténtica imprimible del Informe técnico N° 000005-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-104] de 18 de junio de 2023, que adjunta copia simple del Expediente denominado *"Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque"*.

Apéndice N° 34: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000196-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-105] de 19 de junio de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Apéndice N° 35: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000421-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-106] de 20 de junio de 2023.

Apéndice N° 36: Copia auténtica imprimible del Informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-107] de 21 de junio de 2023.

Apéndice N° 37: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000200-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-109] de 21 de junio de 2023, que adjunta copia simple de la Hoja de Ruta del Trámite de Documento [4538726-109].

Apéndice N° 38: Copia auténtica imprimible del Informe N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023.

Apéndice N° 39: Copia auténtica imprimible del Informe técnico N° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023.

Apéndice N° 40: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023.

Apéndice N° 41: Copia auténtica imprimible del Informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-130] de 5 de julio de 2023.

Apéndice N° 42: Copia auténtica imprimible del Informe técnico N° 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-138] de 7 de julio de 2023.

Apéndice N° 43: Copia auténtica imprimible del Informe legal N° 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] de 28 de junio de 2023.

Apéndice N° 44: Copia auténtica imprimible de la Resolución Gerencial General Regional N° 000063-2023-GR.LAMB/GGR [4538726-48] de 4 de mayo de 2023.

Apéndice N° 45: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000659-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-122] de 28 de junio de 2023.

Apéndice N° 46: Copia auténtica imprimible del Informe legal N° 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-145] de 7 de julio de 2023.

Apéndice N° 47: Copia autenticada del Oficio N° 000683-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-146] de 8 de julio de 2023.

Apéndice N° 48: Copia autenticada del Oficio N° 000592-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-150] de 11 de julio de 2023.

Apéndice N° 49: Copia auténtica imprimible del Informe legal N° 000052-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-161] de 13 de julio de 2023.

Apéndice N° 50: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000137-2023-GR.LAMB.GRTC-DECA [4538726-39] de 18 de 18 de abril de 2023.

Apéndice N° 51: Copia auténtica imprimible del Informe técnico N° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-152] de 13 de julio de 2023.

Apéndice N° 52: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000707-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-162] de 14 de julio de 2023.

Apéndice N° 53: Copia auténtica imprimible del Informe N° 000025-2023-GR.LAMB/GRTC/DUAD-ARAB [4538726-98] de 15 de junio de 2023.

Apéndice N° 54: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 13 de julio de 2023.

Apéndice N° 55: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000478-2023-GR.LAM/GRTC-DIAD [4538726-140] de 7 de julio de 2023.

Apéndice N° 56: Copia auténtica imprimible del Memorando N° 000844-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-141] de 7 de julio de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Apéndice N° 57: Copia auténtica imprimible del Informe legal N° 000430-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-164] de 18 de julio de 2023.

Apéndice N° 58: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000497-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-154] de 13 de julio de 2023.

Apéndice N° 59: Copia auténtica imprimible del Memorando N° 000855-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-157] de 13 de julio de 2023.

Apéndice N° 60: Copia auténtica imprimible del Oficio N° 000495-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-156] de 13 de julio de 2023.

Apéndice N° 61: Copia simple de Correo electrónico, que adjunta copia simple de sustento.

Apéndice N° 62: Copia simple de la Carta N° 024-2023-ARIES de 25 de julio de 2023.

Apéndice N° 63: Copia simple del Correo electrónico, desde la dirección electrónica aries68888@gmail.com, de 31 de julio de 2023.

Apéndice N° 64: Copia autenticada del Contrato de Bienes y Servicios N° 000041-2023-GR.LAM/GRTC [4538726-205] de 2 de agosto de 2023.

Apéndice N° 65: - Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:

a) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2023, incluye copia autentica imprimible Cargo de Notificación y Cédula de Notificación N° 00000002-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2023, del administrado Wilman Guillermo Carrasco Becerra.

b) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2023, incluye copia autentica imprimible Cargo de Notificación y Cédula de Notificación N° 00000003-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2023, de la administrada Evelyn Judith Lira Rafael.

c) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2023, incluye copia autentica imprimible Cargo de Notificación y Cédula de Notificación N° 00000004-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2023, de la administrada Karim Emilia Rojas Toro.

d) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2023, incluye copia autentica imprimible Cargo de Notificación y Cédula de Notificación N° 00000005-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2023, del administrado Carlos Eduardo Orbegoso Salazar.

e) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2023, incluye copia autentica imprimible Cargo de Notificación y Cédula de Notificación N° 00000006-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2023, del administrado Jorge Manuel Llerena Roncal.

f) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de mayo de 2023, incluye copia autentica imprimible Cargo de Notificación y Cédula de Notificación N° 00000007-2024-CG/3451-02-002 de 24 de mayo de 2023, del administrado Giovanni Antonio Cortegana Samamé.

- Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones, incluye copias simples de anexos, presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

- Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Apéndice N° 66: - Copia auténtica imprimible de oficio N° 000131-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515326979-1] de 19 de abril de 2024, incluye copia de autenticada de anexo.
- Copias auténticas imprimibles de resoluciones de designación, copia autenticada de cese y copias auténticas imprimibles del memorando de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice N° 67: Copia simpe de los documentos de gestión de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

Pimentel, 20 de junio de 2024.

Estefani Margarita Huayama Bobadilla
Supervisora de la Comisión de Control

Rosa María Cardoso Mairena
Jefa de Comisión de Control

Eduardo José Del Castillo De La Cruz
Abogado de la Comisión de Control
Registro ICAL N° 4805

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pimentel, 20 de junio de 2024.

Edwin Vigo Coronel
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Transportes y
Comunicaciones de Lambayeque

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
GRTC

APÉNDICE N°1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-3451-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIOS DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO LEGAL, ASÍ COMO, LA REGULACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SU DOCUMENTACIÓN, AFECTÓ LA CORRECTA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Wilman Guillermo Carrasco Becerra	[redacted]	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque	1/2/2023	31/12/2023	D.L. 1057	[redacted]	-				X
2		Karim Emilia Rojas Toro	[redacted]	Jefa de la División de Administración	6/1/2023	15/1/2024	D.L. 276	[redacted]	-				X
3		Carlos Eduardo Orbegoso Salazar	[redacted]	Director Ejecutivo de Caminos	12/1/2023	21/2/2024	D.L. 1057	[redacted]	-				X
4		Evelyn Judith Lira Rafael	[redacted]	Coordinadora del Área de Asesoría legal	3/1/2023	Actualidad	D.L. 276	[redacted]	-				X
5		Jorge Manuel Llerena Roncal	[redacted]	Coordinador de Obras	8/8/2021	Actualidad	D.L. 276	[redacted]	-				X
6		Giovanni Antonio Cortegana Samamé	[redacted]	Coordinador del Área de Abastecimiento	18/1/2022	Actualidad	D.L. 276	[redacted]	-				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISORA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

071

Firmado digitalmente por VIGO CORONEL Edwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 18:02:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 20 de Junio de 2024

OFICIO N° 000024-2024-CG/OC3451

Señor:
Jorge Luis Perez Flores
Gobernador Regional
Gobierno Regional Lambayeque
Av. Juan Tomis Stack Nº 975 Carretera Pimentel (Frente Al Senati)
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 021-2024-2-3451-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-3451-SCE, denominado *"Regularización de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para el servicio de alquiler de tres (03) unidades camioneta 4x4 pick up para el transporte del personal que realizara actividades de verificación en la rehabilitación en rutas departamentales"*, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en el que se recomienda la remisión del Informe al Gobernador Regional de Lambayeque, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, involucrado en las irregularidades a quién se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional, y otros.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-3451-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edwin Vigo Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional De Transportes y
Comunicaciones De Lambayeque
Contraloría General de la República

(EVC/rcm)
Nro. Emisión: 00015 (3451 - 2024) Elab:(U71731 - 3451)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XCRXPOY**

Firmado digitalmente por CARDOSO MAIRENA Rosa Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 17:40:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2024-CG/3451

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000024-2024-OC3451
EMISOR	:	EDWIN VIGO CORONEL - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE LUIS PEREZ FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1430

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-3451-SCE, denominado "Regularización de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para el servicio de alquiler de tres (03) unidades camioneta 4x4 pick up para el transporte del personal que realizara actividades de verificación en la rehabilitación en rutas departamentales", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en el que se recomienda la remisión del Informe al Gobernador Regional de Lambayeque, para el
procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000024-2024-OC3451
2. Tomo I[F]
3. Tomo II - Parte 1[F]
4. Tomo II - Parte 2[F]
5. Tomo II - Parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63F5LY1**

Firmado digitalmente por CARDOSO MAIRENA Rosa Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 17:40:35 -05:00

6. Tomo III - Parte 1[F]
7. Tomo III - Parte 2[F]
8. Tomo IV - Parte 1[F]
9. Tomo IV - Parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63F5LY1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 17:40:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000024-2024-OC3451
EMISOR	:	EDWIN VIGO CORONEL - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE LUIS PEREZ FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-3451-SCE, denominado "Regularización de la Contratación Directa N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC para el servicio de alquiler de tres (03) unidades camioneta 4x4 pick up para el transporte del personal que realizara actividades de verificación en la rehabilitación en rutas departamentales", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en el que se recomienda la remisión del Informe al Gobernador Regional de Lambayeque, para el
procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2024-CG/3451
2. OFICIO-000024-2024-OC3451
3. Tomo I[F]
4. Tomo II - Parte 1[F]
5. Tomo II - Parte 2[F]
6. Tomo II - Parte 3[F]
7. Tomo III - Parte 1[F]
8. Tomo III - Parte 2[F]
9. Tomo IV - Parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67Z6TP9**

NOTIFICADOR : ROSA MARIA CARDOSO MAIRENA - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67Z6TP9**